



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE EL DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE USURPACIÓN Y  
DAÑOS AGRAVADOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00152-  
2013-0-1505-SP-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
JUNIN –SATIPO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CISNEROS VILLAR, YEZBITH TAIZ  
ORCID: 0000-0001-8842-9802**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Cisneros Villar, Yezbith Taiz  
ORCID: 0000-0001-8842-9802

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis  
Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de  
derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho,  
Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de  
Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl  
Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagros  
Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**MGTR. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

**Miembro**

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGROS ELIZABETH**

**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

## **DEDICATORIA**

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Usurpación y Daños Agravados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152– 2013-0-1505-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Junin-Satipo.2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, sentencia y usurpación Agravada.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments on first and second instance, Aggravated Usurpation under relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Judicial District of Junin-Satipo. 2021 's type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range, very high, very high and high; and the judgment of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high respectively range.

**Keywords:** quality, motivation, judgment and Aggravated Usurpation.

## CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
a) Caracterización del problema .....	2
b) Enunciado del problema .....	5
1.2. Objetivos de la investigación .....	5
1.3. Justificación de la investigación .....	6
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1 Bases teóricas .....	9
2.1.1.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	9
2.2.1 Garantías generales .....	9
2.2.2 Principio de Presunción de Inocencia .....	9
2.2.3 Principio del Derecho de Defensa.....	10
2.2.4 Principio del debido proceso .....	10
2.2.5 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	10
2.2.1 Garantías de la Jurisdicción .....	11
2.2.1.1 Imparcialidad e independencia judicial.....	12
2.2.1.2 Garantías procedimentales.....	12
2.9.1.1 Garantía de la no incriminación .....	12
2.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones .....	13



2.2.3. La garantía de la cosa juzgada.....	13
2.2.4. La garantía de la instancia plural .....	14
2.2.4.1 La garantía de la igualdad de armas .....	15
2.2.4.2 La garantía de la motivación.....	15
2.2.4.3 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	15
2.2.2.3.El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi .....	16
2.2.2.4.La jurisdicción .....	18
2.2.2.5.Conceptos .....	18
2.2.2.6.Elementos .....	18
2.2.2.7.La competencia.....	19
2.2.2.8.Conceptos .....	19
2.2.2.8.1 La regulación de la competencia en materia penal.....	20
2.2.2.8.2 Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	20
2.2.2.9.La acción penal.....	20
2.2.2.9.1 Conceptos .....	20
2.2.2.9.2 Clases de acción penal .....	21
2.2.2.9.3 Características del derecho de acción.....	21
2.2.2.10.1 Regulación de la acción penal.....	22
2.2.2.10.2 El Proceso Penal.....	22
2.2.2.10.3 Conceptos.....	22
2.2.2.10.4 Clases de Proceso Penal.....	23
2.2.2.11 Principios aplicables al proceso penal .....	24
2.2.2.11.1 Principio de legalidad. ....	24
2.2.2.11.2 Principio de lesividad. ....	25
2.2.2.11.3 Principio de culpabilidad penal.....	26
2.2.2.11.4 Principio de proporcionalidad de la pena .....	27
2.2.2.11.5 Principio acusatorio .....	27
2.2.2.11.6 Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	28
2.2.2.11.7 Finalidad del proceso penal.....	28

2.2.2.11.8 Clases de proceso penal .....	29
2.2.2.11.9 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal .....	29
2.2.2.11.10 El proceso penal sumario.....	29
2.2.2.11.11 El proceso penal ordinario.....	30
2.2.2.12.Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	32
2.2.2.12.1 Los medios técnicos de defensa .....	49
2.2.2.12.2 La cuestión previa.....	49
2.2.2.12.3 La cuestión prejudicial.....	50
2.2.2.12.4 Las excepciones .....	51
2.2.2.12.5 Los sujetos procesales .....	51
2.2.2.12.6 El Ministerio Público.....	51
2.2.2.12.7 Conceptos .....	51
2.2.2.12.8 Atribuciones del Ministerio Público.....	52
2.2.2.12.8.1 El Juez penal.....	53
2.2.2.12.8.2 Conceptos de juez.....	53
2.2.2.12.8.3 Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	53
2.2.2.12.8.4 El imputado .....	54
2.2.3.1 Conceptos .....	54
2.2.3.2Derechos del imputado .....	54
2.2.3.4El abogado defensor.....	56
2.2.3.4.1 Conceptos .....	56
2.2.3.4.2Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	57
2.2.3.4.3El defensor de oficio .....	57
2.2.3.4.4 El agraviado.....	57
2.2.3.2 Conceptos .....	57

2.2.3.2.1	Intervención del agraviado en el proceso .....	58
2.2.3.2.2	Constitución en parte civil.....	58
2.2.3.2.3	El tercero civilmente responsable .....	59
2.2.3.2.4	Conceptos .....	59
2.2.3.2.5	Características de la responsabilidad .....	60
2.2.3.2.6	Las medidas coercitivas.....	60
2.2.4.1	Conceptos .....	60
2.2.4.1.1	Principios para su aplicación.....	61
2.2.4.1.2	Clasificación de las medidas coercitivas .....	63
2.2.4.1.3	La prueba.....	64
2.2.4.1.4	Conceptos .....	64
2.2.4.1.5	El objeto de la prueba .....	65
2.2.5.1	La valoración de la prueba.....	66
2.2.5.1.1	El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada .....	67
2.2.5.1.1.1	Principios de la valoración probatoria .....	68
2.2.5.1.1.2	Principio de unidad de la prueba.....	68
2.2.5.1.1.3	Principio de la comunidad de la prueba .....	68
2.2.6.1	Principio de la autonomía de la prueba.....	68
2.2.6.1.1	Principio de la carga de la prueba .....	69
2.2.6.1.1.1	Etapas de la valoración de la prueba.....	69
2.2.6.1.1.2	Valoración individual de la prueba .....	69
2.2.6.1.1.3	La apreciación de la prueba.....	69
2.2.7.1	Juicio de incorporación legal.....	70
2.2.7.1.1	Juicio de fiabilidad probatoria.....	70
2.2.7.1.1.2	Interpretación de la prueba .....	71

2.2.7.1.1.3Juicio de verosimilitud.....	72
2.2.7.1.1.4El atestado policial.....	72
2.2.7.1.2Concepto de atestado .....	72
2.2.7.1.2.2El atestado en el Código de Procedimientos Penales .....	73
2.2.7.1.2.3El informe policial en el Código Procesal Penal .....	73
2.2.7.1.2.3.1Declaración instructiva.....	74
2.2.7.1.2.3.2Declaración de Preventiva.....	74
2.2.8.1La testimonial .....	74
2.2.8.1.1.Documentos.....	74
2.2.8.1.1.1La inspección ocular .....	75
2.2.8.1.2La pericia .....	75
2.2.8.1.3La sentencia .....	76
2.2.9 Impugnación de resoluciones.....	76
2.3. Marco conceptual.....	77
2.4. Hipotesis.....	77
<b>III. METODOLOGÍA.....</b>	<b>78</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	78
3.2.Diseño de investigación.....	79
3.3.Objeto de estudio y variable en estudio.....	80
3.4. Fuente de recolección de datos.....	80
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	81
3.6. Consideraciones éticas.....	82
3.7. Rigor científico.....	83
3.8. Matriz de Consistencia .....	83
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>84</b>
4.1 Resultados.....	84
4.2 Analisis de Resultados.....	139
<b>V. CONCLUSIONES.....</b>	<b>145</b>

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b> .....	150
<b>ANEXOS</b> .....	135
Anexos 01: Operación de Variable e indicadores.....	136
Anexos 02: Instrumento de Recoleccion de datos.....	146
Anexos03: Sentencias.....	161
Anexos 04: Declaracion de compromiso ético .....	177

## ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	90
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	96
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	113

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	116
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	121
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	132

### *Resultados consolidados se las sentencias en estudio*

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	138

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia no es un asunto exclusivo del escenario nacional, por el contrario, se manifiesta en distintos contextos.

En cuanto a la administración de Justicia en España, el informe aboga por un despliegue decidido de la Justicia sin papel y en red para acabar con la lentitud de los procesos y trámites judiciales, a través de una apuesta firme por la implantación y el uso de nuevas tecnologías de la información. La Administración de Justicia, pese a las mejoras acometidas en los últimos años, no se ajusta al grado de eficacia y agilidad que la sociedad demanda. Por ello, es preciso realizar una profunda modernización a través de la implantación de un modelo racionalizado para ser realmente eficaz, realizando una inversión rentable que aumente la productividad, simplifique el trabajo y los procesos judiciales y, consecuentemente, mejore la imagen de la Justicia como servicio público de calidad. Pero, sobre todo, ofrezca un mejor servicio al ciudadano. Según el informe, la mayor integración de las TIC reducirían la carga de trabajo administrativo, optimizaría costes, mejoraría la coordinación y comunicación entre los agentes, potenciaría las posibilidades de compartir datos y reforzaría los mecanismos de seguridad de acceso a la información. Se trata de avanzar en la interoperabilidad de los sistemas, con la verdadera creación de una justicia en red, con lo que se ganaría en agilidad y sencillez en el acceso a la información. Todo ello, redundaría en una mejora del servicio al ciudadano. Roca José (2013)

La sentencia es el acto jurisdiccional que pone fin al proceso resolviendo definitivamente la cuestión criminal. Es decir, la decisión que se emite del juez penal competente, quien juzga de acuerdo con su lógica, razón y según la ley o norma que se aplica, un hecho que ante él se antepone (Octavio citado por El Nuevo Diario, 2000).

Así mismo en América Latina se dice que los sistemas judiciales de la región presentan importantes carencias estructurales: sobresaturación de los juzgados; poca

presencia en zonas rurales y pobres; debilidad de los ministerios públicos y de las instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos; falta de patrocinio jurídico gratuito; inestabilidad del personal judicial, etc. Hay que añadir, además, la percepción generalizada de la población, sobre la corrupción, ineficacia y parcialidad que rodea al aparato judicial.

(Pairazamán, 2011) nos dice que La administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

En cuanto a la administración de justicia en Ancash el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Áncash nos dice que, durante el tiempo que vengo trabajando en el Distrito Judicial de Áncash he conocido de cerca la realidad y problemática que afrontan los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo en el desarrollo de sus labores.

Nuestro compromiso es recuperar la credibilidad y legitimar la función jurisdiccional en la población. Que la ciudadanía sienta que se hace verdaderamente justicia, pues es necesario mejorar el servicio al usuario, a fin de lograr una competitividad al nivel de los nuevos retos y cambios de la sociedad peruana.

En 2013 seremos una unidad ejecutora y vamos a administrar nuestro propio presupuesto, es por ello que nos preocuparemos en invertirlo en una intensa capacitación para los magistrados y trabajadores judiciales, trabajando por metas y resultados, con base en el esfuerzo conjunto.

Coordinaremos con las instituciones públicas y suscribiremos convenios, para la construcción de locales propios del Poder Judicial.



Se buscará, en todo momento, actuar con honestidad, transparencia y apertura hacia la población.

Se ha programado visitas a las 16 provincias de la región buscando contacto directo con los pueblos y así escuchar sus necesidades e inquietudes sobre la problemática del Poder Judicial.

De lo expuesto se puede advertir, que la administración de justicia no es un asunto que acontezca, en un ámbito pacífico, sino, muy por el contrario ocurre en un contexto problemática, de lo que dan fe las evidencias citadas. Campos (2013)

### **Caracterización del problema**

Por estas razones, al examinar el expediente N° 00152–2013-0-1505-JM-PE-01, que fue ubicado en el archivo del Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Satipo, perteneciente al Distrito Judicial de Junin, se determinó: que contiene un proceso judicial sobre usurpación agravada; donde existen dos sentencias, de primera y segunda instancia. En la primera se resolvió, declarar el sobreseimiento por el delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada y condena por el delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada a una pena privativa de la libertad de un año seis meses suspendida a catorce meses, sujeto a reglas de conducta y el pago de una reparación civil, mientras que en la segunda sentencia, motivada por la consulta, se resolvió, desaprobando la consulta, y reformando la sentencia, se resolvió declarar infundada la demanda, en todos sus extremos. Asimismo, en términos de tiempo, es un proceso que concluyó, luego de un año, cinco meses y veinticinco días, esto es computando el plazo desde la fecha de la formulación de la demanda, hasta la fecha de emisión de la segunda sentencia.

#### **a) Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

## **2.2. Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021.

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

### **Objetivos Específicos:**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, se impugna y se solicita Absolución.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con

énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la Investigación:**

Finalmente, la investigación se justifica, porque esta propuesta de investigación emerge de una realidad problemática, en la administración de justicia existe las quejas y reclamos basados en el retardo, para justificar la lentitud en el trámite de los procesos existe el famoso aforismo de que la justicia tarda pero llega, la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia.

El presente trabajo de investigación aborda en forma directa la problemática de la calidad de las Sentencias Judiciales, así aportando criterios para la mejora de las decisiones judiciales.

Los resultados servirán para motivar a las autoridades competentes que administran justicia a asumir el cargo con responsabilidad y tomar decisiones correctas. También los resultados servirán Para profundizar los conocimientos técnicos y normativos relacionados con el proceso de usurpación agravada.

Asimismo, es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del Estado que tiene por finalidad garantizar la efectividad de las obligaciones asumidas y Sabiendo que la investigación tiene por finalidad resolver una realidad caótica que en nuestra ciencia del Derecho puede o no tener una respuesta jurídica ya que así nos pueda llevar a la realización de problemas Jurisdiccionales para poder desarrollar nuestros conocimientos y así poder hacer un buen manejo ante las injusticias que se cometen día a día en nuestra sociedad y poder hacer una buena transformación en la justicia peruana.

Por último, cabe precisar que en la Constitución Política del Estado está prevista el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de Ley lo cual está explícita descrito en la norma prevista en el inciso 20 del artículo 139 (Chaname, 2009)

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Funes López (2007), investigó: *Inconstitucionalidad parcial del Artículo 256 del Código Penal en su segundo párrafo que tipifica el delito de usurpación*. Cuyas conclusiones y recomendaciones fueron: 1. De conformidad con la teoría del delito, el delito de usurpación según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad se determinó que es un delito de acción, ya que se da un comportamiento positivo, aunado a ello en el mismo se puede dar la participación o coparticipación, ya que pueden intervenir dos sujetos activos. 2. El derecho constitucional de defensa consiste en la facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales, para ejercitar dentro de las mismas, las acciones y excepciones que, respectivamente, puedan corresponderles como actores o demandados, ya sea en el orden penal, administrativo y laboral. 3. El segundo párrafo del Artículo 256 del Código Penal adolece de inconstitucionalidad al otorgarle facultades a la policía, al Ministerio Público y al Juez, para que los mismos ordenen o procedan al inmediato

desalojo, de las personas que están usurpando un bien inmueble, sin darle a estas personas la posibilidad de defenderse y que se dé un debido proceso, contraviniendo de esta manera el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Existen dos formas de control de constitucionalidad de las leyes, siendo la primera la inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos, en la cual se le permite a los jueces ordinarios hacer la declaración de que una norma aplicable al caso concreto adolece de inconstitucionalidad, aplicación que tendrá únicamente efectos “inter partes”, la segunda forma es la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general, en la cual se faculta únicamente a la Corte de Constitucionalidad para emitir la declaración en tal sentido. 5. Del 100% de los desalojos ordenados en la ciudad de Escuintla y en el municipio de Santa Lucia Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, el 95% de los procesos en los que se ordenó, se hizo en base a la primera solicitud que realizara el Ministerio Público, sin dar audiencia al sindicato, sin darle derecho a que se defendiera, o sea sin que fueran citados, oídos y vencidos en juicio. Recomendaciones: 1. Es necesario que los jueces al aplicar el segundo párrafo del Artículo 256 del Código Penal, tomen en cuenta la prevalescencia de la norma Constitucional sobre la norma ordinaria. 2. Los Fiscales del Ministerio Público, antes de solicitar el desalojo y detención de las personas que están usurpando un bien inmueble, previamente a solicitar el desalojo, los citen y escuchen, para esclarecer la razón de su permanencia en el bien inmueble, en virtud que muchas veces estas personas son objeto de estafas y ocupan los inmuebles creyendo que son propietarios de los mismos, y así evitar violaciones a sus derechos constitucionales. 4. Que los Jueces del ramo penal, examinen, previo a ordenar el desalojo de personas que están usurpando un bien inmueble, que el Ministerio Público, los haya citado y escuchado sobre el motivo de su permanencia en el bien inmueble, esto para determinar si las personas poseen un título que consideran legítimo para permanecer en él, y buscarle una solución a ese conflicto y evitar la detención de estas personas y la violación de sus derechos constitucionales. 5. Que el Procurador de los Derechos Humanos, plantee la inconstitucionalidad del segundo párrafo del Artículo 256 del Código Penal, porque viola las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso reguladas en el

Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala. 6. Que la Corte de Constitucionalidad, por ser el segundo párrafo del Artículo 256 del Código Penal, una ley de carácter general, conozca de la inconstitucionalidad y que al dictar sentencia

lo declare inconstitucional, ordenando que dicho párrafo quede sin vigencia del ordenamiento penal guatemalteco porque se comprobó mediante esta investigación que el mismo adolece de inconstitucionalidad.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

## **2.1. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1 Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

#### **2.2.2 Garantías generales**

#### **2.2.3 Principio de Presunción de Inocencia**

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Según Peña (2004) El artículo 2º inc. 24 lit.e de la constitución política, consagra que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La cual constituye una máxima ético -jurídica, que se extiende sobre cualquier individuo que es sometido a una persecución pena, de que sea tratado como inocente.

Muñoz Conde (2003) indica que: Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad.

Náquira R. (2008) Nadie está obligado a probar su inocencia. Respecto de la prohibición de presunciones de derecho y la discusión en orden a las presunciones legales de responsabilidad, se han tratado a propósito del principio de culpabilidad, guardando estrecha vinculación.

#### **2.2.1.1 Principio del Derecho de Defensa**

Según Peña (2010), por derecho de defensa puede entenderse como señala Gimeno sendra, el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a

todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

### **2.2.1.2 Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Se define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, de probar, de defensa, al contradictorio y a la igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada, no ser sometido a procedimientos distintos de los establecidos por la ley (Exp 3934-2004-HT/TC) (Custodio, s.f, P. 30).

Custodio (s.f) concluye acerca de la tutela jurisdiccional que el Estado tiene la obligación de proteger a toda persona que se ve afectada en sus derechos y que acude a solicitar justicia. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con fijación a un debido proceso, se entiende como el Derecho Fundamental de los Justiciables, y con esto hace referencia a su derecho de acción y también usar mecanismos procesales pre establecidos en la ley, con el fin de defender su derecho durante el proceso.

Esta garantía se encuentra consagrada en el inc. 3 del Art.139 de la constitución política de 1993 se trata de una institución procesal de reciente data en el derecho comparado.

Lo reciente de su historia ha hecho, que en un inicio, su contenido no se encuentre determinado con precisión; siendo merito tribunal constitucional Español la paulatina fijación de sus alcances.

Sin embargo incluso ahora no existe un total acuerdo respecto a su real contenido, sobre todo en cuanto se le pretenda distinguir del otro baremo central de los sistemas procesales de influencia hispánica en el que coexisten ambos derechos a un debido proceso (Burgos, 2009)

### **2.2.1.3 Garantías de la Jurisdicción**

#### **Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

El tribunal constitucional sobre este principio manifiesta que- (...) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la *juris dictio*, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que



se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública y privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, sólo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confiado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por —órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación|[incisos 1 y 3, artículo 139° de la Constitución| (Tribunal constitucional, 2006, s.p).

Y concluye diciendo: —Por tanto, los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional constituyen elementos indispensables en el funcionamiento de todo órgano jurisdiccional, siendo el Poder Judicial el órgano al que por antonomasia se le ha encargado ejercer dicha función. No obstante, en reiterados pronunciamientos, entre los que destacan los recaídos en los mencionados Expedientes 0017-2003-AI/TC y 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha sostenido que, conforme se desprende del artículo 139, inciso 1, de la Constitución, una de las excepciones a los principios de unidad y exclusividad de la función jurisdiccional está constituida por la existencia de la denominada «jurisdicción especializada en lo militar»| (Tribunal constitucional, 2006, s.p).

#### **2.2.1.4 Juez legal o predeterminado por la ley**

Incluida la independencia judicial, pues la propia constitución requiere que los titulares de la potestad de la jurisdiccional sean jueces y magistrados “independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley”.

En idéntico sentido se pronuncian también los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos y 6.1 del Convenio Europeo de Derecho Humanos cuando se establecen el derecho que a todos asiste a ser juzgados por un “Tribunal independiente e Imparcial”. (Gimeno, 2010)

### **2.2.1.5 Imparcialidad e independencia judicial**

Es una garantía constitutiva de la jurisdicción es se constituye como una exigencia de la administración de justicia.

“La condición de tercero es uno de los requisitos básicos, estructurales, que debe cumplir cualquier Juez para ser considerado como tal.” (Pariona, 2011)

### **2.2.1.6 Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.6.1 Garantía de la no incriminación**

Nadie Puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia. Pues, excluye la posibilidad de que imputado coopere en la formación de la convicción sobre sí mismo, ya que al estar la exigencia de la carga de la prueba en quien acusa, ello impide hacer que el inculcado declare o aporte elementos que lo obliguen a incriminarse. (Pariona, 2011)

#### **2.2.1.6.2 Derecho a un proceso sin dilaciones**

Derecho a un proceso sin dilaciones, debe ser entendido como una de las manifestaciones del Derecho justo.

Por esta garantía, el proceso debe desarrollarse y concluirse en determinadas pautas temporales, pues debe quedar en claro que un proceso lento contraría notoriamente el concepto de debido proceso (Cubas, 2011)

#### **2.2.1.6.3 La garantía de la cosa juzgada**

Esta garantía asegura que una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivamiento es inalterable. Por ello, es considerada como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, pues ésta exige el cumplimiento de la efectividad de las resoluciones judiciales (Pariona, 2011)

Existen dos tipos de publicidad:

Publicidad interna: —Se refiere a que las partes conozcan todos los actos llevados a cabo por el juez en el proceso (Custodio, s.f, P. 15).

Publicidad externa: —es la posibilidad de que personas extrañas al proceso sepan lo que está ocurriendo en el mismo y presencien la realización de determinada diligencial (Custodio, s.f, P. 15).

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento

transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado. El principio de publicidad está garantizado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, por los tratados internacionales, el inciso 2 del artículo I del Título Preliminar y el art. 357° del CPP<sup>1</sup> (Cubas, 2006, sp).

### **2.2.2 La garantía de la instancia plural**

Torres (2001) afirma que: El proceso tiene dos instancias y el fundamento se encuentra ligado a la posible falibilidad humana y la presunción de caer en un posible error en la expedición de una resolución judicial. El sistema de pluralidad de instancia tiene la ventaja que el proceso es resuelto por distintas personas las cuales tienen mayor dificultad de equivocarse, es decir, en los sistemas procesales de unidad de instancia es más fácil de equivocarse el juzgador en resolver los casos que se le presentan.

Este principio se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, inciso 6. Sobre este principio se comenta que —El fundamento de la instancia plural, se encuentra en la fiabilidad humana del Juez, que puede cometer errores en el trámite o en la aplicación de la ley penal, lo que trae consigo perjuicios para alguno de los sujetos procesales y, en consecuencia, injusticia. En el nuevo sistema procesal penal se consagra en el Título Preliminar el derecho a recurrir, el cual no es absoluto pues tiene límites objetivos y subjetivos<sup>2</sup> (Calderón y Águila, 2011, P. 10).

La garantía de la igualdad de armas

(...) consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. (...). El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del Título Preliminar: —Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia<sup>3</sup>(Cubas, 2006, sp).

#### **2.2.2.1.1.1 La garantía de la motivación**

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

Cabrera (s/f) define que: La motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión. Así se muestra una Justificación Interna que se infiere de sus premisas, según las reglas de la inferencia aceptadas y una Justificación externa, cuando las premisas son calificadas como nuevas según estándares aceptados. Entonces, si el Juez decide, está llamado a dar las razones por las cuales ha tomado la decisión que corresponda, con una justificación interna que es un Razonamiento Lógico interno y una justificación externa, que se refiere a la motivación y argumentación judicial.

#### **2.2.2.1.1.2 Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Bustamante, R.(2001), que el derecho a probar, se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

Según Gómez (2002):

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder

punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

Al respecto, Mir Puig, citado por el autor en referencia: el ius puniendi es, por una parte, una forma de control social muy importante monopolizado por el Estado y, por otra parte, es un aspecto fundamental del poder estatal, que desde la Revolución francesa es necesario delimitar con la máxima claridad posible como garantía del ciudadano. De esta forma, el derecho penal objetivo es, el medio empleado por el Estado para ejercer su poder punitivo, al que Mir Puig define como, conjunto de prescripciones jurídicas que desvaloran y prohíben la comisión de delitos, y asocian a éstos, como presupuesto, penas y/o medidas de seguridad, como consecuencia jurídica.

Pero ejercer tal potestad no es sencilla para el Estado. Sobre el particular, en opinión de Muñoz Conde y García Arán, citados por Gómez (20029), exponen: el tema de la legitimidad del derecho penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo con el propósito de establecer o mantener su sistema no solo es complejo y difícil; sino que está más allá del derecho penal propiamente dicho; ellos, consideran que no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido precisan: la legitimidad del derecho penal o del poder punitivo del Estado tiene su origen, en el modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, en tal sentido el derecho penal debe respetar y garantizar en el ejercicio de los derechos.

Sobre el tema del ius puniendi del Estado, los tratadistas más recientes no comparten la idea de considerar el poder punitivo del Estado como un derecho, ya que no siempre implicaría una relación de derecho entre individuo y sociedad. Porque, en un Estado totalitario no se podría hablar; por su parte, en los Estados democráticos, el reproche de culpabilidad por una conducta contraria a la que socialmente es permitida, y por lo tanto, la facultad de penarla, tampoco puede ser considerada un derecho, porque no es demostrable, sino axiológico, y en tales términos, pudieran tener sus propios códigos de valores los miembros de una sociedad.

De lo expuesto, puede afirmarse que no obstante los puntos de vista expuestos, el ius puniendi del Estado es un poder o potestad punitiva, necesaria para evitar que las sociedades se desintegren.

A lo expuesto, Caro (2007), agrega: el ius puniendi, además de ser el poder punitivo que posee el Estado; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal.

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Para Maier (citado por Peña, 2010), la jurisdicción penal es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia característica es una pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida de seguridad y corrección de carácter penal.

Carrío Lugo (2000) afirma: Podemos definir a la jurisdicción como una función que ejerce el estado por intermedio de los jueces integrantes de los órganos jurisdiccionales que compete el poder judicial, los que, utilizando el proceso como instrumento, dirimen los conflictos de trascendencia jurídica o resuelven las incertidumbres jurídicas que se les somete a su conocimiento y desciendo, mediante resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, susceptibles de ejecución en los casos en que la decisión final dispone el cumplimiento de una prestación.(v.1,p. 83)

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Según Vásquez (citado por Peña 2010) señalo como elementos de la jurisdicción cinco

aspectos predominantes, a saber: la notio, la coertio, el iudicium y la executio. La notio es la capacidad de conocer la materia objeto de prueba, es la facultad cognitiva como primera función esencial del juzgador, que en concreto sería la instrucción a la cual corresponde reunir la prueba de la realización del delito, llegar al descubrimiento de los sujetos delictivos protagonistas del evento delictivo (principio de individualización delictiva), de los móviles, medios y formas de ejecución, circunstancias que darán paso siguiente al juzgamiento. En esa labor deberá ejecutarse una serie de medidas coactivas que se extraen de una potestad coercitiva, potestad que se deriva de carácter público de la norma procesal penal. Finalmente, el iudicium es la facultad decisoria (ius decidere) que se plasma principalmente en el pronunciamiento final sometida a la ley que se pronuncia sobre la existencia del delito y sobre la responsabilidad penal del imputado.

Para Alsina (citado por Águila 2010), los elementos de la jurisdicción son:

- A. La notio.** Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto.
- B. Vocatio.** Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso.
- C. Coertio.** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- D. Judicium.** Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva.
- E. Ejecutio.** Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Según Rocco (1976), sostiene que: La competencia es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Entendiéndose de otro modo que la competencia se fija a cada caso concreto, lo cual ya está determinado por la ley, en este caso en concreto Apropiación Ilícita se desarrolla en proceso sumario.

Asimismo Frisancho Manuel (2012) nos dice que la competencia viene hacer la facultad de decir el derecho, la porción de jurisdicción que tiene el órgano jurisdiccional, pero limitada por los criterios o razones establecidas en la ley procesal penal: en razón del territorio, corrección, grado o turno (el artículo 19° del CPP establece la competencia objetiva, funcional, territorial y por conexión)

La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de las cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella (Rocco 1969) (Carrio Lugo 2000, Vol.1, p.94)

Sánchez Velarde (2006) señala que — ese la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos| (p. 87)



#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en el artículo 19°, que la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

Al presente proceso le corresponde la Vía Procedimental Sumaria, que es la Vía en la cual se desarrolla de acuerdo a lo prescrito en el Decreto legislativo N° 124 y de conformidad con los art 72 y 77 del código de procedimientos penales, se resuelve aperturar Instrucción en la Vía Sumaria por el delito contra el patrimonio- Usurpación y daños Agravada tipificado en el art 202° y 204° del código penal, con Numero de exp. 00152-2013-0-1505-SP-PE-01

Según el código penal:

- Según la materia.- el caso de estudio del delito de Usurpación y daños Agravados, en que se desarrolla el proceso es la matrería penal, proceso sumario.
- Según el territorio.- Este caso se desarrolló en el Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo y luego es derivado a la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Según la Cuantía.- Fue de tres mil doscientos nuevos soles.
- Según el grado.- este delito fue procesado en primera instancia por el Primer Juzgado Mixto de Satipo y en segunda instancia por la corte Superior de Justicia de Junín.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Carnelutti (citado por Peña 2010) sostiene que la acción penal, deviene en un poder – deber de quien asume la función requirente, como organismo público legitimado que formula la pretensión penal (denuncia) en representación de la sociedad, reclamando ante la jurisdicción la imposición de una sanción punitiva al imputado. Este es desde luego un poder jurídico, pero de una categoría diversa de aquella en la que se coloca el poder jurisdiccional: este último es una potestad, mientras el poder de acción es un derecho público subjetivo.

Para Peña (2010) sostiene: la acción penal es el poder penal – deber que recala en las potestades del persecutor público quien en representación de la sociedad y sujeto al mandato de la ley, está en la obligación de promoverla ante la jurisdicción que se imponga una pena a la persona presuntamente culpable. (p.68).

Vásquez Rossi (citado por Peña, 2010), la acción penal se da como la facultad o poder de requerir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifica dos tipos de proceso penal.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Sánchez Velarde (2006) señala las siguientes características:

**Es de naturaleza Pública.**-existe una relación pública entre el Estado Y el justiciable, existe un interés colectivo sobre el hecho que se investiga, y en nuestro sistema jurídico es ejercida y desarrollada por el ministerio público y por los particulares (en caso de ejercicio privado).

**Es Indivisible.**-La acción penal comprende a todas las personas involucradas a la investigación judicial. El ejercicio de la acción penal es una unidad y no puede dividirse para vincular a unos al proceso y a otros no.

**Es Irrevocable.**-una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia. Es decir, no se puede interrumpir su desarrollo, sin embargo, excepcionalmente es posible la abstención de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad (art. 2° del CPP de Abril de 1995)

**Es Intransmisible.**-la acción penal se dirige al juez a efecto de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del

proceso. En tal sentido, la persecución penal es personalísima y no se trasmite a sus herederos o familiares. Por lo mismo, la muerte del justiciable extingue la acción penal (art.78° del C.P) (p. 327, 328)

#### **2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal**

Se encuentra regulado en el libro primero de la sección I en el art. 1 del código procesal penal.

#### **2.2.1.6. El Proceso Penal**

##### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Para Jofre (1941) es una “Serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables”.

Según Florián (1933), “Es el conjunto de actos mediante m los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”

Peña (1997) refiere que el derecho penal está asociado a un conjunto de normas expresadas mediante leyes, que describen conductas consideradas graves e intolerables y que amenazan con reacciones castigadoras como las penas o las medidas de seguridad.

Fernández Carrasquilla sostiene que el derecho penal puede alcanzar el rango de disciplina científica cuando asume que el derecho puede ser ciencia, cosa que se logró con la constitución del objeto propio de la investigación y la creación de un método propio de exclusividad para su exploración y derechos aparentes (Villa Stein, p. 47)

Al respecto Quirós (1999) sostiene: El Derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre. Por consiguiente, es ostensible la estrecha vinculación del Derecho penal con la vida social, con la realidad objetiva. El Derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones

sociales dominantes. (...)| (P. 16).

Por su parte Creus (1992) dice: Que el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (P.4).

#### **2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal**

##### **De Acuerdo a la Legislación Anterior**

La ley N° 26689 (15/01/96) establece que delitos se tramitan por la vía ordinaria: artículo 107° y 108°, 152° y 173°, 189°, 296°, 196° - a, 296 - B, 296 -C Y 297, el título XV y el título XVI, los delitos contra la administración pública; los de concusión que están tipificados en la sección II; los de peculado que se encuentran señalados en la sección III, los de corrupción de funcionarios que están previstos en la sección IV del código penal. Los demás delitos previstos en el código sustantivo se sujetan al trámite del proceso sumario establecido por el decreto legislativo N° 124, y actualmente representan el 90% de la carga procesal en penal.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

Es el proceso normativo de carácter institucional que convierte el poder punitivo en derecho, a través de reglas positivizadas dirigidas a controlar, a legitimar y a controlar el ius puniendi estatal. Peña (2004).

García Antonio (2005) indica que: El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse

ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley, lo que coincide por tanto con el denominado “principio de legalidad de los delitos y las penas” que se expresa mediante el aforismo “nullum crimen, nulla poena, sine lege”.

Asimismo, Hurtado Pozo (1987) nos dice: El principio de legalidad que orienta al derecho penal liberal con la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege- se expresa en el ámbito procesal penal con aquel otro dogma nullum crimen nulla poena sine iudicio.

Sobre este principio Roxin dice que —Es aquel principio procesal que señala la sujeción de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial a las normas establecidas por ley. El principio de legalidad, uno de los principios superiores del Derecho Penal y postulado fundamental del Estado de Derecho (Roxin, 1997, P. 579).

Bacigalupo (1999) refiere que: La ley penal tiene una función decisiva en la garantía de la libertad. Esa función suele expresarse en la máxima nullum crimen, nulla poena sine lege: esto quiere decir que sin una ley que lo haya declarado previamente punible ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal. La jerarquía constitucional de este precepto es hoy en día indiscutida. No solo rige respecto de las sanciones propiamente penales, sino de toda sanción (inclusive las administrativas y disciplinarias) que pueda aplicarse por una lesión del ordenamiento jurídico. (p.103)

#### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

Nakire R., (2008) Es conocido también como principio de exclusiva protección de bienes jurídicos y Como principio de ofensividad. Este principio proclama que las conductas tipificadas por el legislador como delito deban ser expresión de la efectiva puesta en peligro o lesión de un bien jurídico determinado. En general ha de entenderse por bien jurídico “todo bien, estado de cosas o unidad funcional social, de carácter ideal, proveniente de la persona o del orden social comunitario que, por estimarse valioso e indispensable para el digno, justo y responsable desarrollo del individuo o de la colectividad en democracia y libertad, está jurídico penalmente protegido.

Villavicencio (2002), citando a Franz von Liszt “bien jurídico es el interés jurídicamente protegido. Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad. El orden jurídico no crea el interés, lo crea la vida; pero la protección del derecho eleva el interés vital a bien jurídico”

Mir Puig (2008) afirma: Que el Derecho penal debe proteger los denominados —bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente. El principio de lesividad o de dañosidad lo vincula, por tanto, al de exclusiva protección de bienes jurídicos y que además, ha de ser el punto de partida de la antijuridicidad penal.

El postulado de exclusiva protección de bienes jurídicos implica que no pueden ser amparados por el Derecho penal intereses meramente morales, no es que los bienes protegidos no sean morales, sino que su protección no sólo sea por ese motivo, sino por algo aún con mayor trasfondo.

#### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Montealegre Lynett, (2003) Que el de rango constitucional, no alcanzo a ver cómo esta línea interpretativa puede superar las objeciones tradicionales a la responsabilidad penal de las personas jurídicas relacionadas con el concepto de

culpabilidad. Se viene entendiendo que una de las consecuencias del principio de culpabilidad en su sentido tradicional es, precisamente, la vigencia del principio *societas delinquere non potest*.

Villa Stein (1998) refiere que es garantía del Derecho Penal que se repriman sólo conductas infractoras de la norma y no personalidades, creencias, valores, intereses, actitudes, modos de vida, o resultados producidos, con independencia de comportamiento responsable alguno.

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

Está previsto por el inciso 1 del art. 356° —El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se concreta mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y válida no hay juicio oral (Cubas, 2006, s.p).

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

García (1982) afirma que: Todos los ordenamientos procesales penales contiene normas que regulan los alcances del poder resolver de los órganos jurisdiccional, los cuales determinan con cierto grado de certeza dentro de que márgenes debe resolver el juzgador en cada caso. Estas normas establecen la necesaria amplitud con que se deben ejercer los poderes de decisión jurisdiccional y los límites dentro de los cuales se han de realizar.

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

Silva, Jorge (1999) sostiene: Que para entrar en el estudio del proceso penal, es necesario que exista un litigio, esto es que haya un conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro. El conflicto de intereses sólo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; frente a esa pretensión la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión, ahora bien la pretensión y la resistencia reciben el nombre de (partes). Aclarado lo anterior y entrando en la materia que nos ocupa importa destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del derecho penal, y el castigo impuesto por el hecho ilícito no penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia. Es indispensable que los órganos estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico.

Guillén (2001) sobre la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la



indemnización del perjuicio.

**a. Declaración de certeza:** Confrontar el hecho real y concreto de la denuncia con la norma penal (Guillén, 2001, P. 38).

**b. La Verdad Legal:** Con las pruebas se logra formar el criterio acerca de la veracidad o falsedad de los cargos formulados: Posibilidad, Probabilidad, Evidencia (Guillén, 2001, P. 38).

**c. Autoría y Participación en el hecho punible: Art. 23° Código Penal.**

El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción (Guillén, 2001, P. 38).

**2.2.1.6.5. Clases de proceso penal**

**2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

**2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario**

**A. Concepto**

García Rada (1982) A través de esta vía se pretende que el proceso se resuelva con mayor celeridad, concentración de actos de economía procesal, sin que esto implique menoscabo de las garantías de audiencia y defensa.

**B. Regulación**

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

**C. Regulación**

Se encuentra regulado en la ley N° 26689 establecen delitos cuyos procesos se tramitaran en la vía ordinaria.

#### **2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario**

##### **A. Características del Proceso Penal Sumario:**

1) Se abrevian considerablemente los plazos. 2) La audiencia de conciliación y producción y discusión de pruebas se realizan conjuntamente en la primera audiencia. 3) Sólo podrá celebrarse más de una audiencia si la substanciación del caso requiere nuevas audiencias o exige la celebración de una medida de instrucción, caso en el cual las partes deberán presentar sus conclusiones en la nueva audiencia. 4) Las partes deberán depositar en secretaría sus conclusiones motivadas, es decir, no existe plazo para depósito escrito de observaciones o plazo adicional para escrito ampliatorio. 5) Los incidentes serán fallados con el fondo al tenor del artículo 534 del Código de Trabajo. 6) La apelación también será conocida conforme al procedimiento sumario. García Rada (1982).

Guillen sosa, (2001): "nos dice que la instrucción tiene el carácter reservado. Es esencialmente escrita No existe un orden pre-establecido; si el Juez Penal dispone secuencia de diligencias (actividad probatoria)"

##### **B.- Características del Proceso Penal Ordinario**

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) 23 son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

#### **2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.5.3.1. Proceso común.**

##### **A. La investigación preparatoria.**

###### **i. Finalidad.**

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es

—reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal (Art. 321° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 151-152.)

**ii. Diligencias Preliminares (Investigación Preliminar).**

En este caso, —Conocida una denuncia, el Fiscal puede si lo considera necesario, ordenar a la Policía que realice diligencias preliminares, a fin de tener mayores elementos de juicio que le permitan determinar si existen razones para formalizar una Investigación Preparatoria o archivar la denuncia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 152).

Así, —el plazo de la denominada Investigación Preliminar es de 20 días, pero el Fiscal puede establecer un plazo distinto, a cuyo vencimiento la Policía deberá remitir un informe en que da cuenta de su labor, sin emitir juicios de valor ni adecuación típica (es decir, sin realizar una calificación jurídica), documento que le facilitará al Fiscal tomar la decisión correspondiente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 152).

- a. Declarar que no procede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria, así como ordenar el archivo de lo actuado, cuando al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar las diligencias preliminares, considere que los hechos no constituyen delito, no es justiciable penalmente, o se presentan causas de extinción previstas en la Ley (Art. 334°, 1° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 154);
- b. Disponer la reserva provisional de la investigación cuando el denunciante haya omitido una condición de procedibilidad (Art. 334°, 4° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 154);
- c. Disponer la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria, cuando del contenido de la denuncia, el Informe Policial o el resultado de las Diligencias Preliminares actuadas aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado, y se han satisfecho los requisitos de procedibilidad cuanto éstos correspondan (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 154-155).

### **B. Etapa intermedia.**

La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 157).

### **C. Etapa de juzgamiento.**

—En el modelo acusatorio adversarial, el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de

oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 162).

—En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculpado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 163).

### **i. La Audiencia.**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), manifiesta que en el juicio oral deberán tenerse presente la publicidad, la oralidad y la dirección de la audiencia.

### **ii. Desarrollo de la Audiencia.**

#### **a. Conclusión Anticipada en Juicio Oral:**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), refiere que luego de que el acusado ha sido instruido de sus derechos por el Juez y de consultar con su abogado admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; entonces el Juez declarará la conclusión del proceso (Conclusión Anticipada del Proceso).

El acusado o su defensor pueden solicitar la suspensión del juicio por breve término, con la finalidad de buscar un acuerdo con el Fiscal sobre la pena. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de 48 horas. La sentencia se dictará aceptando los términos del acuerdo; sin embargo, si el Juez estima que los hechos no constituyen delito o concurre una eximente o atenuante de responsabilidad, dictará la sentencia en los términos correspondientes. En caso de que se acepten los hechos pero no la pena, el debate de la Audiencia se limitará a establecer la pena y la fijación de la reparación civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 167).

#### **b. Actuación probatoria y prueba nueva:**

Si el juicio continúa, las partes pueden ofrecer nueva pruebas, siempre que las hayan

conocido luego de la Audiencia de Control de Acusación. Pueden también reiterar el ofrecimiento de pruebas inadmitidas en la Audiencia de Control, siempre que las sustenten con especial argumentación, cuya admisión el Juez la decidirá en ese mismo acto (Art. 373° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 167). Durante el Juicio Oral, el Fiscal puede formular una acusación escrita complementaria, incluyendo un hecho o circunstancia nueva, que modifica la calificación legal o integra un delito continuado. Sobre tales hechos se recibirá nueva declaración del imputado y las partes podrán pedir la suspensión del juicio hasta por 5 días para ofrecer nuevas pruebas o preparar la defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 168).

Iniciada la actuación probatoria, el debate seguirá el siguiente orden: Examen del acusado; Actuación de los medios de prueba admitidos; y Oralización de los medios probatorios (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 168).

**c. Examen y contra examen del acusado, testigo y perito**

Si son varios los acusados, el Juez, escuchando a las partes, decidirá el orden de sus declaraciones y de los medios de prueba admitidos. El interrogatorio y contrainterrogatorio corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes, aunque el Juez podrá interrogar sólo cuando hubiera quedado algún vacío en la declaración (Art. 375° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 168).

**d. La prueba material:**

Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que hayan sido incorporados previamente al juicio, serán exhibidos en el debate, y podrán ser examinados por las partes. La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos o peritos, durante sus declaraciones, a fin que lo reconozcan o informen sobre ella (Art. 382° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 169).

**e. Alegato de Cierre o de Clausura.**

Concluida la actuación probatoria, corresponderá la formulación de los alegatos finales (alegato de clausura), cuya exposición se efectuará en el siguiente orden: Alegato del Fiscal; Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil; Alegatos del abogado defensor del acusado; y Autodefensa del acusado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 170).

Como en toda intervención oral, en los alegatos de clausura no se podrán leer escritos, aunque está permitido la lectura parcial de notas para ayudar la memoria o el empleo de medios gráficos o audio visuales para ilustrar mejor al Juez (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 170).

El alegato de clausura es fundamentalmente argumentativo, en el que los litigantes deben de sugerir al Juez conclusiones sobre la prueba actuada. Por ello, debe comenzar y terminar con la prueba producida en el juicio, y guardar coherencia con la Teoría del Caso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 170).

### **iii. Deliberación y Sentencia.**

Concluida la audiencia, de inmediato y sin interrupción, los jueces pasarán a deliberar, de manera que se pueda garantizar que las percepciones del Juez le permitan resolver con prontitud. A diferencia de la audiencia que es pública, la deliberación es reservada y se realiza en secreto (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 172).

El Juez (especialmente si es colegiado) debe plantear, discutir y votar las cuestiones de hecho y posteriormente la pena (en caso de que encuentre responsable al acusado). Se prohíbe que para ello se evalúen pruebas diferentes a las legítimamente incorporadas en el juicio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 172). La deliberación no puede extenderse más de 2 días, ni suspenderse más de 3 días (en caso de enfermedad del Juez). Si luego de dicho plazo no se produce una sentencia, se debe repetir el juicio ante otro Juez, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 172).

Las decisiones (en caso de un Juez Colegiado) se adoptan por mayoría. Si no se logra la mayoría para el monto de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime (Art. 392° del CPP) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 172).

Concluida la deliberación y redactada la sentencia por el Juez unipersonal o el Director de Debates en caso de Juzgados Colegiados, deberá ser leída ante quienes comparezcan. Se puede diferir la redacción de la sentencia por la complejidad del caso o lo avanzado de la hora, en tal situación, se leerá sólo la parte dispositiva, y un Juez expresará al público los fundamentos de su decisión, anunciando, además, el día y hora

para la lectura integral en un plazo máximo de 8 días (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012, P. 172-173).

#### **2.2.1.6.5.3.2. Procesos especiales.**

##### ***A. El Proceso Inmediato.***

Este proceso —(...) busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes (Soto, 2009, s.p). Además en este proceso no hay — (...) necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria (Soto, 2009, s.p).

##### ***B. El Proceso por Razón de la Función Pública.***

Dentro de este proceso especial se consideran:

***i. El Proceso por delitos de función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos:*** —El artículo 449 del NCPP señala que sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución Política del Perú; estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función y requiere que exista una denuncia constitucional como consecuencia del procedimiento parlamentario o la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso, es decir, como anota el Doctor Cesar San Martín se requiere del proceso parlamentario de antejuicio o acusación constitucional, cita a Montero Aroca, respecto a tutelas judiciales privilegiadas. Al recibir la resolución acusatoria de contenido penal enviada por el Congreso de la República, la Fiscal de la Nación formalizará la Investigación Preparatoria y la dirigirá a la Sala Plena de la Corte Suprema a fin de que nombre al Vocal Supremo que actuará como Juez de la



Investigación Preparatoria y a la Sala Penal que se encargará del juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones del primero. Cabe anotar, que la Investigación Preparatoria sólo podrá contener los hechos contenidos en la acusación constitucional y la tipificación contenida en la resolución del Congreso, consecuentemente no podrá darse tipificación alternativa o distinta a aquella, ni considerarse otros hechos, y si fuera éste el acaso se requerirá de una nueva resolución acusatoria del Congreso iniciándose un nuevo trámite que partiendo del Fiscal de la Investigación Preparatoria se elevará a la Fiscal de la Nación para que formule nueva denuncia constitucional ante el Congreso (Soto, 2009, s.p).

**ii. El Proceso por delitos comunes atribuidos a Congresistas y Altos Funcionarios Públicos:** —Este proceso implica que en la etapa del Juzgamiento a estos

Funcionarios intervendrá un tribunal colegiado, y podrán ser comprendidos todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En el caso de ser detenido en flagrancia de delito, deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina su situación jurídica. La petición para el levantamiento de la inmunidad sólo puede ser solicitada por la Corte Suprema de Justicia la que debe estar acompañada de una copia del expediente judicial, ello para que la Comisión Calificadora del Congreso, citando al dignatario a fin de que ejerza su Derecho de Defensa definirá si es pertinente el pedido o no (Soto, 2009, s.p).

**iii. El Proceso por delitos de función atribuidos a otros Funcionarios Públicos.**

—Este apartado establece el proceso para los delitos de función perpetrados por otros funcionarios públicos distintos de aquellos que tienen el rango de altos dignatarios y que puntualmente se ha desarrollado; así tenemos, que la Fiscal de la Nación, previa indagación preliminar, emitirá una disposición que ordene al Fiscal respectivo la formalización de la Investigación Preparatoria y podrá comprender a los integrantes del Consejo Supremo de Justicia Militar, los Fiscales Superiores, el Procurador Público y otros funcionarios de ese nivel. En caso de flagrante delito, no será necesaria la disposición de la Fiscal de la Nación, el funcionario será conducido al despacho del Fiscal Supremo o del Fiscal Superior para dicha formalización en el plazo de 24 horas. La Sala Penal de la Corte Suprema designará entre sus miembros al Vocal Supremo

que intervendrá en la Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial que se encargará del juzgamiento y del trámite del recurso de apelación, la Fiscal de la Nación definirá al Fiscal que conocerá en la etapa de la Investigación Preparatoria y al que intervenga en la etapa de enjuiciamiento y el fallo emitido por la Sala Penal Especial puede ser apelado ante la Sala Suprema prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que es la última instancia. Asimismo corresponderá ser investigados por el Fiscal Superior y juzgados por el Vocal designado por la Presidencia de la Corte Superior para que asuma la labor de la Investigación Preparatoria así como por la Sala Penal Especial que se encargará del enjuiciamiento, el Juez de Primera Instancia, el Juez de Paz Letrado, el Fiscal Provincial y el Fiscal Adjunto Provincial así como otros funcionarios de similar investidura (Soto, 2009,s.p).

### ***C. El Proceso de Seguridad.***

—Este proceso se instaura cuando se ha procedido conforme al artículo 75 del NCPP o al finalizar la Investigación Preparatoria cuando el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad, el Fiscal emitirá el requerimiento de imposición de medidas de seguridad ante el Juez de la Investigación Preparatoria donde el encauzado será representado por su curador si es menor de edad y no se le interrogará si ello es imposible. El Juez de la Investigación Preparatoria puede rechazar este pedido, optando por la aplicación de la pena. Este proceso es reservado, se desarrolla sin público por su particularidad (personas con problemas psíquicos, anomalías, vulnerabilidad notoria o minoridad), incluso puede realizarse sin la presencia del imputado pudiendo éste ser interrogado en otro ambiente fuera del local del juicio, se puede interrogar antes de la realización del juicio y leer sus declaraciones anteriores si no pudiera contarse con su presencia, la diligencia más importante será la declaración del perito que emitió el dictamen sobre estado de salud del imputado (Soto, 2009, s.p).

### ***D. Proceso por delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal.***

Como se tiene del diseño Constitucional en los delitos privados el Ministerio Público no interviene como parte en ningún caso, será el agraviado el único impulsor del procedimiento, el que promoverá la acción penal, indicando su pretensión penal y civil, la misma que podrá desistirse. El NCPP denomina la figura procesal penal de querellante particular y estará el proceso a cargo de un Juez Unipersonal. Lo resaltante

de este procedimiento penal es que únicamente se podrá dictar contra el querellado mandato de comparecencia simple o restrictiva, pero si no acude a los llamados legales para el Juzgamiento será declarado reo contumaz y se dispondrá su conducción compulsiva reservándose el proceso hasta que sea habido y a los tres meses de inactividad procesal se declarará el abandono de oficio de la querrela|(Soto, 2009, s.p).

#### ***E. El Proceso de Terminación Anticipada.***

En este proceso se busca que —(...) el proceso en si sea rápido, eficiente y eficaz respetando todos los principios constitucionales, además de estar también acompañado de una fórmula de política criminal que es la premialidad en la aplicación, se asume un poder dispositivo sobre el proceso , ya que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso porque llegaron a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil, solicitada la terminación anticipada del proceso, el Juez de la Investigación Preparatoria convocará a la audiencia de terminación anticipada donde deberá explicar al imputado los alcances y consecuencias del acuerdo, luego éste se pronunciará al igual que los demás sujetos procesales, es importante indicar que no se actuarán medios probatorios. Si el imputado y el Fiscal llegasen a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, reparación civil y consecuencias accesorias si es el caso, se consignará en el acta respectiva, debiendo el Juez dictar sentencia en 48 horas, lo singular de este procedimiento es que al procesado que se acoja a este beneficio recibirá el beneficio de reducción de la pena a una sexta parte, el mismo que es adicional al que reciba por confesión (aquí se observa con mayor claridad la premialidad de este proceso)| (Soto, 2009, s.d.).

#### ***F. El Proceso por Colaboración Eficaz.***

En este proceso —se aplicará la premialidad al otorgar un beneficio acordado, para la efectivización de las investigaciones criminales por parte de la Policía Nacional del Perú buscando la utilidad y efectividad de esta investigación, como podemos observar nuevamente se presenta una postura marcada de política criminal, está orientada a la lucha frontal y efectiva con las organizaciones delictivas a fin de desbaratarlas y evitar que sigan cometiendo ilícitos penales, los beneficios a favor del colaborador, tienen un antecedente en la Ley Nro. 27378, que indica que los beneficios son la exención de la pena, la disminución de pena hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión

de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional, la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito, pero delimitando que no podrán acogerse a este proceso los jefes o dirigentes de las organizaciones criminales ni los altos funcionarios con prerrogativa de acusación constitucional, tampoco los agentes de los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura, incluyendo a los autores mediatos así como a quienes obtuvieron beneficios como arrepentidos y reincidieron nuevamente en delito de terrorismo. En este nuevo sistema procesal penal se indica que el Fiscal puede optar por una etapa de corroboración en la cual contará con el aporte de la policía y se producirá un Informe Policial o por la preparación del convenio preparatorio, es durante esta etapa que si existe colaboración el Fiscal propondrá un acuerdo de beneficios y colaboración ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien lo elevará ante el Juez Penal, el que podrá formular observaciones al contenido del acta y a la concesión de beneficios, esta resolución no puede ser impugnado, detallándose una serie de supuestos, dentro de los que destacan que si la colaboración es posterior a la sentencia, el Juez de la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal , previa realización de la audiencia privada donde se fijarán los términos de la colaboración podrá conceder la remisión de la pena, suspensión de la ejecución de la pena, liberación condicional, conversión de pena privativa de libertad en multa, prestación de servicios o limitación de días libres (Soto, 2009, s.p).

### ***G. El Proceso por Faltas.***

—Este proceso especial prevé que los Jueces de Paz Letrados conocerán de los procesos por faltas; ante la denuncia del agraviado, el Juez si considera que es pertinente ordenará una indagación previa policial, cuando se reciba dicho informe el Juez ordenará mediante el auto de citación a juicio, verificando: 1).

Que los hechos constituyan falta, 2). Que la acción penal no haya prescrito y 3). Que existan fundamentos razonables de su perpetración y la vinculación del imputado en su comisión. También puede ordenar el archivo de la denuncia cuando no observe estos presupuestos, resolución que puede ser apelada ante el Juez Penal. La audiencia podrá iniciarse inmediatamente si el imputado ha reconocido haber cometido la falta que se le imputa, mientras que en otros supuestos se fijará la audiencia para la fecha más próxima, la participación del defensor del imputado es importante, por lo que al no

tener abogado el denunciado, se le nombrará uno de oficio, en este proceso las partes podrán actuar pruebas, otra característica importante de este proceso especial es que sólo podrá dictarse mandato de comparecencia, ante la incomparecencia se le hará comparecer por medio de la fuerza pública y se podrá ordenar su prisión preventiva hasta que se realice la audiencia (Soto, 2009, s.p).

#### **2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.**

Se tramitan en la vía sumaria.

#### **2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal**

De acuerdo al Código de procedimientos Penales el proceso penal Art. 1: el proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o periodo investigatorio y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral (Cubas, 2003)

#### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

##### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

Para Peña (2010) constituye un medio de defensa técnica, que se dirige a cuestionar la validez de la relación jurídico – procesal, en razón de no haberse cumplido con satisfacer un requisito de procedibilidad, o en otros términos, con algunas de las condiciones que la normatividad vigente ha previsto como requisito indispensable, para quedar expedita la promoción de la acción penal. Es un instrumento de defensa que se opone a la acción por un asunto de forma, en tanto no cuestiona el carácter o no punible del hecho cometido, no importa un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en cuanto pone en discusión los diversos elementos que se comprenden en el injusto culpable. Entonces, la cuestión previa tiene por objetivo argumentar un defecto de perseguibilidad, señalando la falta de un requisito o de una declaración extra – penal previa necesaria para que pueda ser promovida la acción penal, por lo que su incumplimiento genera un vicio procesal, pudiendo desencadenar la nulidad de todo el proceso. (p.103).

Cubas Villanueva (citado por Peña 2010) la cuestión previa es un medio de defensa

que se opone a la acción penal, poniéndose a través de ella en conocimiento de la falta de un requisito de procedibilidad. Por consiguiente, comprende una serie de requisitos de perseguibilidad, que no tienen nada que ver con la definición delictiva del hecho cometido, cuya inobservancia provoca que la defensa pueda cuestionar válidamente el nacimiento de una acción penal defectuosa. Se impulsa entonces toda la maquinaria persecutoria del estado a través de la iniciación de actos investigativos, sin haber tomado en cuenta determinados requisitos con la legislación positiva taxativamente los define como requisitos de procedibilidad y/o condiciones objetivas de perseguibilidad. (p.104).

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

Según Peña (2010) anota que la cuestión prejudicial es un medio de defensa única que se opone a la validez intrínseca de la acción penal. En razón de que los mismos hechos, resultan siendo objeto de sustanciación en una vía jurisdiccional paralela, concurriendo una conexión lógica – jurídico entre ambas. Constituyendo entonces, una cuestión de puro derecho que implica paralizar la causa en la instancia penal a efectos de esperar el pronunciamiento judicial en la causa extrapenal. Un estado constitucional de derecho demanda que las sentencias que emanen de las diversas vías jurisdiccionales sean homogéneas y sistemáticamente congruentes, aquello que no viene más que a garantizar la seguridad jurídica que debe imperar en un sistema judicial de sujeción estricta a la legalidad. (p.107).

Manzini (citado por Peña 2010) nos dice que son aquellas cuestiones que versan sobre una relación de derecho privado o administrativo que constituye un antecedente lógico de un delito o de una circunstancia de éste, configurando un obstáculo para la acción penal, la misma que debe ser ejercitada en forma de una excepción dilatoria en cualquier estado del proceso, lo que daría lugar a la suspensión del mismo en forma temporal. (p.107)

Para que sea prejudiciales, tales cuestiones deben, según Florián: a) estar controvertidas; b) estar en relación con el delito en el sentido de determinarlo en uno o en todos sus elementos constitutivos. El delito puede ser de cualquier clase. (p.108).

### **2.2.1.7.3. Las excepciones**

Para Peña (2010), las excepciones constituyen un medio de defensa técnica de naturaleza procesal, cuya oponibilidad a la acción penal se sustenta básicamente en una inobservancia sobre el fondo o sobre la forma, cuya insidiosa jurídica va a provocar indefectiblemente la regularización del procedimiento penal o en su defecto su definitivo sobreseimiento. Dicho de otra forma: las excepciones manifiestan el contrasentido de la acción, la potestad que la ley confiere a lo justiciable para contradecir los términos formales e implícitos de la persecución penal, a fin de ejercer el derecho de defensa que se desprende de todo debido proceso. Máxime si la acción penal desencadena una serie de actos de injerencia sobre los bienes jurídicos del imputado (p.109).

Mixam Mass (citado por Peña, 2010) la excepción en el proceso penal es un tipo especial de defensa técnica fundada en razones que, expresa, selectiva y jurídicamente están reguladas. Las que pueden ser alegadas por el imputado para pedir se declare fenecida la relación procesal penal: fenecido el procedimiento en el caso concreto, o en algún caso singular permitido, pedir que se regularice el procedimiento si ha mediado error originario en la tramitación (p.109).

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Según El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita

la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes.

Mixan Mass (2006) refiere que: Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales (p. 153)

Sánchez Velarde (2006) afirma que — es una institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho (p. 129)

#### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

En los casos señalados por el Código, que intervenga un juez de paz, haciendo las veces del juez instructor. (Corso, 2003, pg. 105)

Para Frisancho Manuel, (2012); La acusación fiscal El ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público comprende el inicio y dirección de la investigación preparatoria, la acusación y su participación en el juicio oral.

En la etapa del plenario, en el juicio propiamente dicho, cuando ya se ha transitado por la etapa de la investigación preliminar y la etapa intermedia y, además, se encuentra acreditado con grado de probabilidad afirmativa el hecho delictivo y la responsabilidad de su autor, la imputación es un acto formal y solemne contra una persona determinada, contenida en una acusación. Esta acusación tiene por contenido la valoración de toda la etapa de investigación preliminar y concreta la pretensión represiva reclamando al órgano jurisdiccional la aplicación de una pena por violación de una norma penal determinada.

El Nuevo Código Procesal Penal en materia de acusación fiscal exige al Ministerio Público la formulación de una relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, y en todo caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada una de ellos, así como los elementos de convicción que sustenten el requerimiento, la participación que se atribuya al imputado y los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. TALAVERA, Pablo. Ob cit. Pág. 64.



## **2.2.1.8.2. El Juez penal**

### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

El juez es el director del proceso, es el encargado de otorgar las garantías a los justiciables y de controlar la legalidad en las actuaciones de los demás sujetos procesales. Al juzgador le corresponde una de las más importantes funciones en el marco del estado de derecho, la de administrar justicia penal, conforme al ordenamiento jurídico y acorde con los valores de justicia y de igualdad, como paradigma de una justicia material que tiene como fin supremo el hombre y el respeto a su dignidad, no como un ser inanimado como fuente interlocutora de la ley, sino como un ente de libertad de actuación, conforme al criterio de conciencia y en sujeción a los valores racionales que le proporciona la dogmática jurídico – penal, como ente funcional que aplica e interpreta la ley. Peña (2010).

Mixan Mass (2006) señala que —el juez penal es el representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas (p. 152, 153)

Sánchez Velarde (2006) define que —es el autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como la disposiciones administrativas que nacen de esta última (p. 125)

### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

En el orden jurisdiccional penal existen, al igual que sucede con las restantes manifestaciones de la jurisdicción (civil, contencioso-administrativa o laboral), unos órganos jurisdiccionales unipersonales, a los que la LOPJ denomina juzgados y otros, de carácter colegiado, que se denominan tribunales.

- A) son órganos jurisdiccionales penales unipersonales: los juzgados de paz, los juzgados de Instrucción y Centrales de Instrucción, los de violencia sobre la mujer, los juzgados de lo penal y Centrales de lo Penal y los Juzgados de menores y Central de menores.

- B) Y son órganos colegiados: las audiencias Provinciales, con o sin Tribunal del Jurado, los Tribunales Superiores de Justicia (Sala de lo Civil y Penal), la Audiencia Nacional (Sala de lo Penal) y Tribunal Supremo (Sala de lo Penal).

Asimismo, el orden jurisdiccional penal pertenecen también los juzgados de vigilancia Penitenciaria y el Juzgado Central de Vigilancia Penitenciaria, que tienen como misión la aplicación de la ley General Penitenciaria y, de modo especial.”. (Gimeno, 2010)

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Conceptos**

Mixan Mass (2006) señala que —es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado (p. 154)

Sánchez Velarde (2006) sostiene que —el imputado es la persona al que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140)

Según San Martín (2003), es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado.

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

Según Peña (2010) sostiene que: dentro del marco del sistema acusatorio confluyen una serie de derechos del imputado, entre los más importantes tenemos:

**Derecho de defensa:** es un principio y una garantía de la función jurisdiccional, el

principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Beloff & Perel. Nos dice que el derecho de defensa implica: 1.- que el imputado elija a un graduado en derecho habilitado para ejercer la profesión que lo asesore y defienda – si acepta el cargo - , desde el comienzo mismo del proceso seguido en su contra o desde que tiene noticia de que existe imputación contra su persona y 2 .- que si no puede hacerlo, el estado le provea de uno. (Pp.212-213).

**Derecho de contradicción:** según Peña nos dice que el derecho de contradicción significa proveer al imputado y, con ello a las partes, de todos los mecanismos que prevé la ley, para poder que refutar y/o desvirtuar. Lo alegado por la parte contraria. Concediendo la interposición de recursos impugnativos, de tachar y cuestionar la prueba propuesta por el contrario, de hacer uso de la palabra a fin de cuestionar y rebatir lo alegado por la parte adversaria, etc. Dicho así: la contradicción implica el derecho a ser oído por los tribunales, de refutar la tesis contraria, de hacer uso de los recursos y mecanismos previstos en la ley, de articular los medios de defensa para cuestionar la validez misma de la acción penal (excepciones). (p.214).

**Ser juzgado según las normas del debido proceso sin dilaciones indebidas:** Vásquez Rossi (citado por Peña 2010) nos dice que la causa será tramitada no solo dentro de la regularidad del cumplimiento del sistema garantizador sino también en los plazos razonables el derecho de ser sometido a un proceso penal en un plazo razonable proscribiendo todas aquellas dilaciones indebidas, que importen una afectación al desarrollo normal del procedimiento. (p.215).

**El principio de presunción de inocencia:** el artículo 2º inc. 24 lite de la constitución política consagra que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La cual constituye una máxima ético – jurídica que se extiende sobre cualquier individuo que es sometido a una persecución penal, de que sea tratado como inocente. Principio de presunción de inocencia, supone a la vez, que los efectos del derecho penal material sólo pueden adquirir concreción con la sentencia condenatoria que pone fin a la Litis; por lo

que, los cometidos de prevención general y de prevención – especial no pueden estar presentes en el marco de las medidas de coerción, que de forma provisional afectan, limitan y restringen derechos fundamentales. (p.215).

**Derecho a un intérprete:** Armenta Deu (citado por Peña 2010) sostiene que se cuenta ligado con el derecho a la asistencia letrada, la adecuada defensa y asistencia exige el previo requisito de la comunicación inteligiblemente. El derecho a un intérprete se colige directamente del derecho de defensa y de conocer la acusación formulada, en tanto que sí el imputado no conoce de la lengua oficial, con la finalidad de garantizar la optimización de dicho derecho, el juez penal deberá nombrar uno de oficio (art. 134° del C de PP). (p. 217)

**Derecho a un abogado defensor (defensa técnica):** para Carnelutti (citado por Peña 2010) sostiene que la figura del defensor es la de un intérprete, un intercesor llamado por (ad-vocal) el imputado para que se evite o mitigue el castigo. Aquella necesidad de contar con una asistencia letrada emana de garantizar la igualdad de plano con la acusación, en tanto que el imputado se encuentra de plano en desventaja en relación con los demás sujetos procesales. El abogado defensor actúa en representación del imputado y sólo actúa en defensa de sus legítimos intereses, en tal sentido, el abogado se somete a todo un proceso dialéctico con la parte confrontada –que es la fiscalía- con el afán de refutar y contradecir la tesis esgrimida por la acusación, es decir, de sus conocimientos materiales y jurídicos- procesales, que sirvan para favorecer la situación jurídica del inculcado. (p.217).

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Conceptos**

##### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

**Deberes:** los deberes de abogado defensor son regulados de manera general en los artículos 284° a 294° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para la defensa de oficio los artículos 295° a 304° de la misma Ley Orgánica, así como en los diversos dispositivos de la ley procesal penal y leyes conexas.

**Derechos:** el derecho de defensa es amplio e irrestricto, de aplicación directa desde la Constitución, pero requiere de todo un desarrollo normativo para su plena vigencia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial y las normas del procedimiento penal, regulan la intervención de la Defensa en función de los derechos que le asisten como abogado defensor.

El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia. Funciones estas que tienen como marco la Constitución y las leyes ordinarias.

La Constitución en su art. 139º reconoce “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” y “a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad” (inc. 14).

El derecho de defensa del imputado es inviolable e irrestricto desde que es citado o detenido por la autoridad competente y hasta la culminación del proceso judicial. El abogado defensor interviene en el proceso prestando la asistencia técnica en favor de los derechos del imputado y del interés público. (Sánchez, 2006)

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos**

La víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). Peña (2010)

Sánchez Velarde (2006) afirma que - en sentido amplio, víctima de un delito es aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión de un delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito| (p. 150)

Según San Martín (2003), se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella.

Según Villa (2008), se denomina agraviado al sujeto pasivo del delito, a la víctima que a la vez acostumbra a sufrir un perjuicio de su patrimonio material como consecuencia de un hecho ilícito.

### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

Para Peña (2010) sostiene que la legitimidad para constituirse en parte civil la tiene el agraviado, sus ascendientes o descendientes, su cónyuge, sus parientes colaterales y afines dentro del segundo grado, sus padres o hijos adoptivos o su tutor o curador. La persona que no ejerza por sí sus derechos, será representada por sus personeros legales (art.54° del C de PP).

Los requisitos para constituirse en parte civil son los siguientes: a) que se haya promovido la acción penal en la jurisdicción penal. b) la existencia de un daño efectivo o una probabilidad concreta de lesión, aunque en el caso de los delitos de peligro abstracto bastará con la verificación de una conducta que en base al juicio general se presuma ser efectivamente peligrosa para un bien jurídico. c) legitimó interés y actual en su accionar: y. d) que no haya accionado en la vía civil por los mismos hechos. La petición de constitución en parte civil por parte del legitimado. Podrá formularse verbalmente o por escrito ante el juez penal, la primera alternativa deberá hacerse constar en un acta especial. Ante esta petición el juez penal tiene dos opciones: accede a la petición o la deniega mediante auto motivado, contra esta última resolución el pretensor podrá interponer recurso de apelación, incidente que será finalmente resuelto por la sala penal competente. Ante el auto que dicte el juez constituyendo en parte civil al agraviado, tanto el fiscal como el imputado podrán oponerse por escrito debidamente fundamentado, dentro del tercer día de notificado por escrito debidamente fundamentado, dentro del tercer día de notificado por escrito; esta oposición será tramitada vía incidental, contra lo resuelto por el juez penal cabe el recurso de apelación ante la sala penal.

El c de pp, no lo dice, pero la posibilidad de apersonarse como parte civil, puede darse hasta antes de la acusación, esto es, hasta antes de la acusación, esto es, hasta antes de culminada la etapa de instrucción, de común idea con lo previsto en el artículo 101° del nuevo CPP. Cuestión importante, que trae a colación del nuevo corpus adjetivo, es que se delimita normativamente las repercusiones jurídicas, en cuanto a la constitución en actor civil, pues, dicha calidad procesal, impide que se pueda presentar demanda indemnizatoria en la vía civil, a menos que se desista como tal, antes de la

acusación fiscal. (p.224).

### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

#### **2.2.1.8.6.1. Conceptos**

Asencio Mellado (Citado por Peña 2010) señala que: La parte civil es un sujeto legitimado en el proceso, que al momento de adquirir personería está facultado para interponer los recursos que sean necesarios para asegurar el pago de una reparación civil proporcional a los daños causados por la comisión del delito. Actor civil es aquel que se apersona ante la jurisdicción como agraviado o, como directo perjudicado por la comisión del delito, quien pretende obtener un resarcimiento económico por parte del imputado o de terceros responsables, proporcional a la magnitud del daño ocasionado, puede o no coincidir con el ofendido según el delito y los efectos que haya producido.

Mixan Mass (2006) afirma que: Es Sujeto pasivo de la acción civil indemnizatoria o reparatoria ejercitada en el proceso penal, puede ser el imputado mismo, cuando a él se dirigen la demanda como responsable directo. Pero, también puede ser responsable por el daño causado por el delito el tercero de quien dependa el procesado y que según la ley civil se traslada la responsabilidad de éste al tercero (p. 157) Sánchez Velarde (2006) señala que — es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible intervienen el proceso penal a efecto de responder económicamente a favor del agraviado (p. 157)

#### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

García rada (citado por peña 2010) clasifica la responsabilidad nacida de la ley: a) la responsabilidad de los padres, tutores y curadores por los actos que comentan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; b) la responsabilidad de los patronos por los actos ilícitos cometidos por los que se encuentran bajo su inmediata dependencia como son sus servidores; c) responsabilidad del propietario de vehículo por los hechos practicados por el conductor al conducir el vehículo que le ha entregado. A esta clasificación habría que agregar la responsabilidad de la persona jurídica ante hechos punibles cometidos por sus órganos representantes, si bien es claro que la responsabilidad pena exige la presencia de un sujeto con capacidad de acción y con culpabilidad, aquello que no es extensible al campo jurídico – civil que estructura la responsabilidad en base a categorías conceptuales marcadamente

diferentes a lo jurídico – penal, en síntesis para adquirir esta cualidad procesal se necesita únicamente poseer capacidad civil (...) (p.227)

### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos**

La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado. En términos generales, las medidas cautelares son consideradas medidas que tienden a asegurar los fines del proceso en la especialidad que fuere (civil, laboral, penal, administrativo, etc.)

Así, en materia penal, dichas “medidas cautelares” toman el nombre de “medidas de coerción procesal”, a razón de que por dichas medidas se emplea la fuerza pública (violencia) para lograr garantizar los fines del proceso penal, ello sin embargo dentro del marco de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, toda vez que el Nuevo Código Procesal Penal es de corte garantista.

Para Víctor Cubas Villanueva, al respecto dice que “Las medidas coercitivas son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Teniendo como fundamento la restricción de derechos fundamentales del imputado, las medidas coercitivas se sustentan, basan o fundamentan en los siguientes principios:

**Legalidad:** Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal.

**Proporcionalidad:** Para imponerse una medida coercitiva es necesario considerar que en el caso concreto, aquella constituye el último, necesario y último recurso o alternativa para alcanzar los fines del proceso (253 CPP) Este principio se conforma



por:

**a.- Adecuación.** - La medida es la más apta para alcanzar el fin legítimo del proceso.

**B.- Subsidiariedad.** - Último recurso.

**C.- Necesidad.** - Aparte de útil para alcanzar los fines del proceso penal, estos no pueden alcanzarse por otro medio.

**D.- Motivación:** Significa que la imposición de las medidas coercitivas por parte del Juez requiere de modo ineludible resolución judicial especialmente motivada (254 CPP). Este principio tiene origen constitucional toda vez que en el numeral 5 del Art. 139 de la vigente Constitución Política del Estado, se prevé que toda resolución judicial debe ser motivada con mención expresa de la ley aplicable al caso y de los fundamentos fácticos en que se sustenta.

Asimismo, este principio exige que la petición por parte del Fiscal sea motivada de modo suficiente según prevé el inciso 2 del artículo 203 del Código Proceso Penal.

**E.- Instrumentalidad:** Las medidas coercitivas no tienen una finalidad independiente en sí mismas; por el contrario constituyen formas, medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado en el proceso y con ello finalmente se logre el éxito de proceso.

**F.- Urgencia:** Las medidas coercitivas sólo podrán ser impuestas cuando de los hechos y las circunstancias en que ocurrieron se puedan evidenciar la concurrencia de un verdadero peligro de ineficacia del proceso penal por la demora (evidencia de peligro de fuga u obstaculización de la actividad probatoria)

**G.- Jurisdiccionalidad:** Las medidas coercitivas sólo pueden ser impuestas, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas, por la autoridad jurisdiccional competente, en este caso, por el Juez de la investigación preparatoria. Sólo como excepciones a este principio aparecen la detención policial o el arresto ciudadano, cuando en ambos casos, medie la especial situación de flagrancia delictiva.

**H.- Provisionalidad:** Las medidas coercitivas reguladas en el NCPP, tienen un tiempo límite o máximo de duración. Su duración no es ilimitada ni mucho menos dura lo que dure el proceso. Incluso, antes que finalice el tiempo límite previsto por ley, pueden variar debido que se encuentran subordinadas a la permanencia de los presupuestos

materiales. Aquí se materializa la regla del *rebus sic stantibus* que no es otra cosa que las medidas coercitivas son reformables, aun de oficio si favorece el imputado, cuando varían los presupuestos en que fueron aceptadas o rechazadas.

De ahí que algunos tratadistas le denominen medidas procesales provisionales.

**I.- Rogación:** Las medidas coercitivas de carácter personal, sólo pueden imponerse por la autoridad jurisdiccional a solicitud de sujeto legitimado, esto es el Fiscal. Si se trata de medidas coercitivas de carácter real se imponen por requerimiento del Fiscal y excepcionalmente, también a solicitud del actor civil en caso que se solicite embargo o ministración de posesión (255 CPP). En el sistema acusatorio, si no hay requerimiento o solicitud por parte del sujeto legitimado, es jurídicamente imposible que el juez ordene una medida coercitiva sobre el imputado.

### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

Están previstos dentro de nuestro sistema en el Código Procesal Penal, los siguientes tipos en medidas de coerción personales y reales:

#### **Medidas de Coerción Personales**

La Detención (artículo 259° al artículo 267°) Prisión

Preventiva (artículo 268° al artículo 285°) La

Comparecencia (artículo 286° al artículo 292°)

La Internación Preventiva (artículo 293° al artículo 294°) El

Impedimento de Salida (artículo 295° al artículo 296°)

La Suspensión Preventiva de Derechos (artículo 297° al artículo 301°)

#### **Medidas de Coerción Reales**

El Embargo (artículo 302° al artículo 309°) La

orden de inhibición (artículo 310°)

El desalojo preventivo (artículo 311°)

Medidas anticipadas (artículo 312°)

Medidas preventivas contra personas jurídicas (artículo 313°) Pensión

anticipada de alimentos (artículo 314°)

La incautación (artículo 316° al artículo 320°)

## **La comparecencia**

Se entiende como la situación jurídica por la cual el inculpado se encuentra en plena libertad ambulatoria, pero sujeto a determinadas reglas y obligaciones impuestas por el órgano jurisdiccional. Que supone en cierto modo, una mínima restricción de la libertad personal.

El NCPP distingue dos formas de comparecencia:

**Comparecencia simple.** - Consiste en la obligación que se impone al imputado de concurrir todas las veces que sea citado por el juzgado; de no hacerlo, se procede a la conducción compulsiva o conducción por la fuerza. Esta medida se dictará cuando el Fiscal Provincial no solicite la prisión preventiva (artículo 286.2)

**Comparecencia con restricciones.** - Además de comparecer, lleva consigo otras medidas adicionales. Se aplica a los que no les corresponde mandato de detención, pero existe determinado riesgo de no comparecencia o entorpecimiento de la actividad probatoria. El juez puede imponer una de las restricciones o combinar varias de ellas.

Las restricciones que se pueden aplicar son las contenidas en el artículo 288° del NCPP.

### **2.2.1.10.2.1. Declaración instructiva**

#### **2.2.1.10.2.1.1. Concepto**

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011)

#### **2.2.1.10.2.1.2. La regulación de la instructiva**

Se encuentra contenido en el artículo 122° del Código de Procedimientos Penales (aún vigente).

#### **2.2.1.10.2.1.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.1.10.2.1.4. Declaración Instructiva del Procesado**

el Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta, formula su acusación en base a los siguientes: que los denunciados N.J.A.V,J.Z.C.T y R.M.P.C, desde hace cuatro años a la fecha de la denuncia vienen turbado la posesión de la denunciante J.S.V.A en su predio ubicado en el anexo de bellavista distrito de Coviriali, provincia de Satipo, sai

mismo vienen hostigando acusándola de haber invadido su terreno colindante, tratando de ingresar a su Predio con la finalidad de apropiarse, llegando al extremo de romper las púas de alambre que sirva de acero del perímetro del predio de la denunciante, no contento con ello tumbaron el árbol de shapaja que se encuentra en el terreno de la denunciante R.M.P.C, habiendo caído en su sombrío de su terreno de la denunciante causándole daños a sus plantaciones de cacao injerto, asimismo en el año dos mil nueve la denunciada J.C.T. ha construido una zanja en el terreno de su propiedad, pero sin embargo en épocas de lluvia causa daños a las plantaciones de la agraviada porque erosiona su terreno, hechos que se encuentran corroborados con la diligencia de inspección técnico policial llevado a cabo en el lugar de los hechos, donde se describe que : “la propiedad de la denunciante consta de un cerco con alambres de púas que se encuentra tiradas al piso a consecuencia de la caída de un árbol de shapaja, apreciándose algunos cortes en el parte del árbol, se verifica una pequeña zanja de esta propiedad de la denunciada J.C.R el mismo que a la fecha de la inspección se encuentra seco” , del mismo modo informe al Informe del peritaje de los folios cincuenta y siete, de sus conclusiones se tiene : “se consta derribo de árbol de shapaja sobre el cerco de alambre dañado seis plantas de cacao en plena producción , este corte fue hecho con hacha, se observa corte de alambres de púas, además existe una acequia dirigido a la parcela de la denunciante , el valor de los daños total es de tres Mil Doscientos Nuevos Soles.

### **Declaración Instructiva de la Procesada**

En el local del Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio, fue presente para su declaración INSTRUCTIVA el inculpada, se encuentra acompañado de su abogado, estando presente así mismo la doctora, en representación de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta; a efectos de llevarse a cabo la diligencia de Declaración Instructiva con el resultado siguiente: en este acto la señorita Juez hace de su conocimiento que se le ha aperturado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio del agraviado, haciéndose presente que en este acto se le da lectura a denuncia Fiscal. agraviada S.J.V.Q en su declaración de fojas 5, refiere que se ratifica en su denuncia presentada ante la segunda fiscalía provincial de satipo, y que viene teniendo problemas con la persona J.C.T, hace cuatro años atrás , la misma que le venía agrediéndola verbalmente, cuando su persona le llamaba la atención para no pisara sus cercos de colindancia, quien le respondía agresivamente, estos problemas

venía ocurriendo antes que se su colindante; por lo que en el año 2009 su persona se percató que su colindante J.C.T, Había construido una zanja desde su lote de persona antes mencionada hasta en su propiedad, por lo que permanece hasta en la actualidad , asimismo cuando comienza a llover daña sus plantaciones y erosiona su terreno; hasta en el mes de abril del año 2010, la persona de R.M.P.C, hija de la señora J.C.T, quien viene hacer su colindante, desde ese tiempo le viene hostigándole, acusándole que su persona lo ha invadido su predio, por lo que las personas de J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, trata de ingresar a su terreno con la finalidad de apropiarse dicho predio causándole daños y perjuicios, y en una oportunidad su persona trato de dialogar las personas antes mencionadas, por lo que consiguió fuertes agresiones verbales (palabras soeces que denigren su honor y su dignidad como femenina y profesional) por parte de la señora J.C.T, no contento de ellos le comenzaron a causar daños materiales de su cerco de colindancia y que en la actualidad lo ha conseguido la misma que viene materializando, también en diferentes oportunidades le ha arrojado excrementos humanos en frontis de su domicilio también la señora J.C.T , intento hacer cerco en la colindancia , con la finalidad de dañar su propiedad cuando trato de impedir le agredió con una herramienta de trabajo( lampa), posterior mente las personas antes mencionada en la actualidad le viene amenazándole de muerte. Respecto el día veinte y cuatro de julio del dos mil once siendo las nueve horas aproximadamente, los señores J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, han tumbado u árbol de shapaja , que estaba en un terreno de la señora R.M.P.C, los mismos que hecho caer en su terreno , causándole daños a su plantaciones de cacao injerto y en su cerco de colindancia, al ver esto su persona y en presencia de la gobernadora del distrito de coviriali, lo manifestó que lo retirada el árbol caído en su terreno: asimismo agrega que desde el año 2013, viene posesionando dicho predio , cuenta con título de propiedad a partir del siete de julio del presente año tal conforme adjunta la partida número 11045728, de los registros públicos; que la intenciones delos causados es con la finalidad de aburrirme y quedarse con su propiedad, esos son su intenciones de las personas antes mencionadas. Y en su declaración preventiva de fojas doscientos cinco y doscientos seis, refiere que los inculpados son sus vecinos a que conocen desde el año dos mil cinco y con fecha veinte y cuatro de julio dos mil once los denunciados en forma violenta cortaron un árbol de shapaja que colindad con su predio del cual ha caído de encima de su plantaciones de cacao destruyendo el cerco de alambre de púas y causando daños a las plantaciones de cacao injerto de esta forma viene perturbando

la posesión que viene ejerciendo de esta forma pretende apropiarse parte de su predio, mas a un que no le permite retirar las ramas y hojas de shapaja caído en su predio de igual forma con fecha veinte y seis de febrero del dos mil doce acido agredido físicamente por la inculpada J.Z.C.T y esposo, y que la fecha se encuentra en posesión del bien quien tiene título de propiedad , de igual forma refiere que los inculpados han realizado una zanja fluvial que discurre la de su terreno de esa forma viene causándole daños a los cabríos de plantaciones de cacao y el acto de usurpación constituye en que los inculpados constantemente impiden que realice trabajos n un área de ciento cincuenta metros que colinda con su terreno, es por ello que ha derribado el árbol de shapaja y han destruido el cerco de alambrado y cuando pretende arreglar no le dejan trabajar, los daños causados consiste en destrucción por seis platas de cacao injerto de edad vegetativa ocho años el cual se encontraba de producción , se ha destruido seis filas de alambre de púas del cerco que limita con la propiedad de los inculpados hacen diendo a la suma de tres mil doscientos nuevos soles conforme aparece en el informe de valorización de daños y que el árbol de shapaja ha sido cortado por los inculpados con hacha y no es cierto que s a caído fortuitamente.

#### **2.2.1.10.2.2. Declaración de Preventiva**

##### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

Según Peña (2004) nos dice que La preventiva importa la declaración que presta el agraviado o perjudicado ante las instancias jurisdicciones, bajo todas las garantías en que rigen con respecto al testigo. La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez, o solicitud del ministerio público o del imputado, caso en el cual será examinado de igual forma que los testigos. Quiere decir, que su examen se realiza bajo las mismas formalidades que la declaración testimonial, bajo juramento o promesa de honor de decir la verdad.

Por su parte, (Gaceta Jurídica, 2011), Nos dice, Es La Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.

##### **2.2.1.10.7.3.2. La regulación de la preventiva**

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente)

### **2.2.1.10.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en studio**

En el local del Segundo Juzgado Penal que despacha el señor Juez y secretario da cuenta, el agraviado, debidamente acompañado por tu abogado, procediéndose a llevar a cabo la siguiente diligencia la misma que es como sigue: en su declaración ciento setenta y siete al ciento setenta y nueve niega haber cometido perturbación en el predio de la agraviada y falso la turbación de posesion del predio de la agraviada por cuanto mantiene un proceso sobre deslinde y delimitación de área con la agraviada por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, niega haber cortado los alambres de púa, y refiere que el árbol de shapaja se encuentra dentro de su propiedad por el factor tiempo o vejes de la planta se ha caído encima de los alambres de púas y por el peso a causado variación de los alambres de púas, todo ello ha sido en forma fortuita sin intervención de su persona ni de su coinculpadas además que dicho día se encontraba laborando en el puesto de salud de coviriali entregando sus informes como trabajadora del puesto de salud de Santa Maria. Indicando que sus coprocesados son ancianos y que por la situación geográfica del terreno no pueden incluso caminar en dicha área, que en cuanto haber construido una zanja refiere ser falso en esta aseveración en cuanto la zanja se erosiona con la misma lluvia y con la pendiente del terreno sin intervención del proceso y de sus coprocesadas, en cuanto al árbol de shapaja shapaja es de volumen y tiene peso para causar daño que ha hecho que se destruya el alambre de púas lo que plasto y rompió y los cotes que aparecen han sido ocasionados por la misma agraviada que trato de retirar el árbol de shapaja y la ITP se produjo aproximadamente después de un mes de los hechos. Que son denunciados por la agraviada debido a que obedece un acto de contrarrestar los procesos civiles que se están ventilando por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, es decir sobre deslinde y otro de nulidad de acto jurídico.

### **2.2.1.10.2.3. La testimonial**

#### **2.2.1.10.2.3.1. Concepto**

Según Víctor Arbulú, (2004); nos dice que es necesario una urgencia que pueda darse ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrán ser interrogados en el juicio oral, como por ejemplo enfermedad debidamente comprobada pudiendo emplearse la certificación de un médico, o que exista algún otro grave impedimento.

#### **2.2.1.10.2.3.2. La regulación de la prueba testimonial**

se encuentra regulado en el artículo 138° del Código de Procedimientos Penales, que prescribe lo siguiente: “El juez instructor citara como testigos: 1. A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público o de la parte agraviada, o en el Atestado Policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que procedieron, acompañados si fueron a su comisión; 2. A las personas que el inculcado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca el objeto de mostrar su probidad y buena conducta (...)” (Jurista Editores, 2009)

#### **2.2.1.10.2.3.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En la Denuncia N° 2013-1505 la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Satipo pide se reciba la declaración testimonial de NJAJZCT y RMPC

#### **2.2.1.10.2.4. Documentos**

##### **2.2.1.10.2.4.1. Concepto**

Según Hésbert Benavente, (2004); nos dice es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado (como derecho a probar). Por cuanto a la información que consta en documentos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho, en función de la estrategia procesal adoptada. La prueba documental puede ser estudiada como ejercicio del derecho a probar, como estrategia procesal o a través de las reglas procedimentales para su ofrecimiento, admisión y desahogo.

##### **2.2.1.10.2.4.2. Regulación de la prueba documental**

Se encuentra regulado en el capítulo V la prueba documental artículo 184° del Código Procesal Penal, Incorporación.- 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. 2. El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente. 3. Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.



#### **2.2.1.10.2.5. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.2.5.1. Concepto**

Según Peña (2004) el término inspección judicial es más preciso porque implica un reconocimiento directo del juzgador mediante medios no únicamente circunscritos a la vista. La inspección judicial es un medio de prueba de suma relevancia que adquiere eficacia probatoria, debido a que el juzgador acude in situ al lugar de los hechos, tomando un conocimiento personal e inmediato del delito.

##### **2.2.1.10.2.5.2. Regulación de la inspección ocular**

Se encuentra regulado en el subcapítulo II de la inspección judicial y la reconstrucción en el artículo 192° del código procesal penal.

El artículo 192 inc. 2 del nuevo CPP, dispone que la inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas; tiene, entonces, por finalidad la verificación de todo rastro. Evidencia y/o elemento que tenga relación concomitante con el hecho punible, objeto de la investigación, los cuales puedan ser ubicados, tanto en lugares como en personas. Claro está, que tratándose de ciertas intervenciones, en los órganos y/o partes del cuerpo de una persona, lo que procede en este caso es la intervención corporal (medida restrictiva de derecho).

#### **2.2.1.10.2.6. La pericia**

##### **2.2.1.10.2.6.1. Concepto**

Villavicencio (citado por Peña 2010) nos dice que el peritaje es medio de prueba que utiliza el juez para el conocimiento de un hecho que requiere una preparación especial. El RN N° 2920 - 98, señala que el dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos; toda pericia como medio de prueba un doble aspecto, uno referido a su contenido técnico y otro a su legalidad, esta última importa designación oficial o de parte, admisión y ratificación en sede jurisdiccional.

Víctor Arbulú, (2004); se refiere que el perito es el profesional con conocimientos

científicos y técnicos que da su informe sobre algún hecho que debe ser probado. El perito también puede ser un tercero técnicamente idóneo llamado a dar opinión fundada en un proceso acerca de la comprobación de hechos cuyo esclarecimiento requiere conocimiento sobre determinada actividad.

#### **2.2.1.10.2.6.2. Regulación de la pericia**

Se encuentra regulado en el Título III del capítulo III, en los artículos 172 al 181 del Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.10.2.6.3. La pericia en el proceso judicial en studio**

El delito que se imputa a los acusados se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1 del Código Penal sin embargo no ha quedado probado en autos que los acusados tuvieran el comportamiento de destruir o alterar los linderos del bien inmueble de la agraviado, para apropiarse total o parcialmente de este, teniendo en cuenta que en la Inspección Técnica Policial de fojas once trece, y en la inspección judicial de fojas ciento ochenta y nueve al ciento noventa y uno, no se constató que los acusados tuvieron la intención de destruir o alterar los linderos de la agraviada para apropiarse .

### 2.2.1.11.5. La estructura y contenido de la sentencia

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG), cuyo autor es Ricardo León Pastor, experto contratado fue publicada en el año 2008, en esta fuente se lee:

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a.Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...) la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

#### **2.2.1.10. Conceptos**

Sánchez Velarde (2006) sostiene que —la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación (p. 855)

Beling (1943), precisa que la Ley permite, en muchos casos (aunque no en todos) la impugnación, desarrollando ciertos tipos de actos procesales, que puedan denominarse, en defecto de una expresión legal, remedios, y que están encaminados a provocar de nuevo el examen de los asuntos resueltos.

Además, Montero y Flores (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

La regulación de los recursos impugnatorios esta regulados por los siguientes artículos del código procesal Penal Artículo 413 Clases.- Los recursos contra las resoluciones judiciales son: a) Recurso de reposición b) Recurso de apelación c) Recurso de casación d) Recurso de queja, en la cual el recurso de reposición lo regula el artículo 415 cód. Procesal Penal, el recurso de apelación lo regula el artículo 416 cód. Procesal Penal, el recurso de casación lo regula el artículo 427 cód. Procesal Penal y el recurso de queja lo regula el artículo 437 cód. Procesal Penal.

#### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Según San Martín (2006), los medios de impugnación tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia. Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana. Por ello, Osvaldo Alfredo Gozáini citado por San Martín (2006), apunta que precisamente la impugnación tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. Asimismo Claria Olmero citado por San Martín (2006), en lo inmediato

el fin del medio de impugnación consiste en instaurar un nuevo examen de la cuestión resuelta o en el análisis del trámite para resolverla, de suerte que por él la parte recurrente no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. En lo mediato, el medio de impugnación procura obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada.

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **Medios impugnatorios ordinarios.**

Roxin dice que —son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición (Roxin, 2000, s.p).

Por su parte Echandía (1996), señala que —es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio (s.p).

Agrega Guash (2003), que —Se suele afirmar que el sistema de recursos tiene su justificación en la falibilidad humana y en la necesidad, con carácter general, de corregir los errores judiciales (s.p).

#### **Medios impugnatorios extraordinarios.**

Un medio impugnatorio extraordinario es —aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada (Roxin, 2000, s.p).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo C.P.P. 2004.

### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

#### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

Para Escusol Barra, citado por San Martín Castro (1999), define al recurso de apelación

como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planeamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.

#### **2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad**

Para Peña (2010) nos dice que el C de PP, recoge normativamente un recurso de nulidad, en realidad sui generis, tanto por sus efectos como las causales que hacen posible su interposición (...).

El recurso de nulidad es un medio impugnativo, de naturaleza ordinaria que se interpone contra autos y sentencias que dictadas por las salas penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en tanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la sala penal de la corte suprema. (pp.594 – 595).

#### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

Según Peña (2010) nos dice el recurso impugnativo de reposición es un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir, contra meras articulaciones o de impulso procesal; v.gr. , el nombramiento de un perito, el señalamiento de fecha para la realización de una determinada diligencia, etc. , no es un recurso que cuestiona asuntos del derecho material ni aspectos procesales que regulan el debido proceso, puesto que aquellos están reservados para el recurso de apelación. La reposición no se encuentra regulada taxativamente en el C de PP, su aplicación se deriva de la aplicación supletoria del código procesal civil; el artículo 363° in fine dispone que si el juez de la causa advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisibles o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite, sin necesidad, entonces, de correr traslado a la parte contraria. Por su parte, el nuevo CPP, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 415.2, cuando se trata de una decisión dictada fuera de una audiencia, podrá conferir traslado por el plazo de dos días.

El recurso de disposición se interpone ante el mismo juez que dictó el decreto y el plazo para su interposición es de tres días, contando desde la notificación de la resolución. El auto que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de

impugnación, a efectos de evitar que la tramitación de este recurso, fue utilizado para entrapar el normal desarrollo del proceso. (Pp.590 – 591).

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

Del Valle Randich, (citado por Peña 2010), define al concepto de apelación como el medio de impugnación que se emplea para reparar un agravio inferido en la sentencia, elevando el conocimiento ante un juez superior afín de conseguir su revocatoria. (p.592).

Mazini (citado por Peña 2010) la apelación es un medio de impugnación ordinario, suspensivo, condicionalmente devolutivo y extensivo, que se propone mediante una declaración de voluntad y con el que se impugna en todo o en parte, por motivos de hecho o de derechos, una providencia del juez. En el recurso de apelación el tribunal revisor no se encuentra limitado a pronunciarse estrictamente sobre la materia impugnada, una vez que los actuados pasan a su competencia, la sala podrá revisar y finalmente modificar extremos de la sentencia que no fuerón objeto de apelación por el sujeto procesal que promovió el recurso, siempre y cuando se refieran a la contravención de normas del debido proceso. (p.593)

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

Para Peña (2010) el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la corte suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la materia. (p. 621)

Asimismo, tiene más (citado por Peña, 2010) anota que al contrario de la apelación, la casación es un recurso limitado, que lleva sólo a la revisión jurídica de la sentencia, no admitiendo, por el contrario, en principio ningún examen de las constataciones fácticas. Mediante el recurso de casación la Sala Penal Suprema coteja la sentencia recurrida a las normas del derecho material, es decir, su control se ciñe a la debida aplicación del derecho sustantivo, definido entonces como un recurso circunscrito a las cuestiones de derecho y del mismo modo controla que las instancias inferiores hayan cumplido con substanciar las causas de acuerdo con las normas informadoras del Debido Proceso. (p.621)



#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

Según Peña (2010) el recurso de queja puede ser definido como un recurso ordinario y devolutivo a la vez, pues en virtud de sus efectos, se solicita al superior jerárquico del Juez Penal o de la Sala Penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. Este recurso puede entenderse como medio para acceder directamente al órgano jurisdiccional funcionalmente inferior. (p. 607)

Para García Rada (citado por Peña, 2010) escribe que el recurso de queja puede interponer cuando el proceder de los jueces por su negligencia, arbitrariedad o parcialidad, cuando perjuicio a las personas del proceso; o cuando el tribunal denegare el recurso de nulidad que, quien lo interpone considera procedente. Constituye, pues, una garantía de los justiciables acudir directamente a las instancias superiores a fin de denunciar determinadas injusticias y arbitrariedades, con posibilidad de enmienda sobre el proceder del juzgador cuestionado. (p.607)

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso materia de informe el medio impugnatorio que se llevo fue el recurso de apelación sobre el delito de Usurpación Agravada.

—(...) las resoluciones impugnables mediante el recurso de nulidad son las siguientes: Sentencias en los procesos ordinarios, Sentencias de la Sala Superior en los casos de juicios por delitos contra el honor utilizando medios de comunicación, Autos expedidos por la Sala Superior en procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o las otras penas(multa, prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres) señalas en el Código Penal, Autos definitivos, dictadas por la Sala Superior, que en primera instancia, extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, Autos expedidos por la Sala Superior en procesos ordinarios que, en primera instancia, se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho a la libertad personal, Las resoluciones expresamente previstas por ley, Como se puede apreciar, el recurso de nulidad está dirigido a cuestionar las decisiones que la Sala Superior resuelve en primera instancia, para hacer posible el derecho a instancia plural. De ello se deriva, una sub clasificación que apunta

diferenciar los medios impugnativos a utilizar, dependiendo de la gravedad del delito. En el caso de delitos graves, la forma de cuestionar las resoluciones en este tipo de procedimiento es la nulidad, siendo que en el caso de delitos menos graves, existe el recurso de apelación (Neira Flores, s.f, P.18).

**Recurso de Apelación del agraviado.-** Interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución N° 19, en el extremo que resuelve el sobreseimiento de la procesada del delito de usurpación agravada por considerar que no se encuentra arreglada a ley.

**Recurso de Apelación del imputado.-** Interpone recurso impugnatorio de apelación contra la resolución N° 19, Que, habiendo impugnado la sentencia, dentro del plazo de ley, cumple con fundamentarla debidamente, haciendo notar los errores de hecho y de derecho en los que incurre la magistrada al emitir la apelada. Debiéndose en consecuencia conceder el recurso y elevarse los actuados al órgano colegiado, quien con un mejor razonamiento lógico jurídico y mejor criterio de justicia. Y en aplicación estricta de la ley revocará la misma, ABSOLVIENDOME.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados (Expediente N° 00152 – 2013 – 0 – 15015 - SP - PE - 01)

### **2.2.2.2. Ubicación del(os) delitos) en el Código Penal**

El delito de Usurpación Agravada se encuentra regulado en el Libro Segundo. Capítulo VIII, Parte especial. Delitos, Título V: Delitos contra el patrimonio, del Código Penal.

### **Art. 202.- Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:

1. El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los

linderos del mismo;

2. El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble.

#### **Art. 204.- modalidades agravadas de usurpación**

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. la usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

#### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionados en las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.3.1 El delito de Usurpación Agravada**

Según Alcalá-Zamora, citado por Ossorio Manuel (2007) Del lat. *Usurpatio, -onis*, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno[1]es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es Arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión".

##### **2.2.2.3.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el Título V Delitos contra el Patrimonio, capítulo VIII usurpación, Artículos, 202° y 204° del Código Penal.

**1.- la usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier instrumento con sustancia peligrosos.** Bajo esta hipótesis agravante, se ha tomado en cuenta los medios que emplea el agente para que perpetrar el injusto. La utilización de armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa, genera un peligro concreto a los bienes jurídicos fundamentales de las víctimas; pues si el autor coloca un explosivo (dinamita) para poder derribar la puerta del bien inmueble y, así poder ingresar a su interior y proceder a la desocupación de sus poseedores, puede también provocar lesiones de magnitud, inclusive la muerte y, si ello sucede ya estaríamos hablando de un concurso delictivo con los tipos penales de lesiones o de homicidios, que pueden ser atribuidos al agente a título de dolo eventual o de imprudencia.

Si las armas fueron empleadas para poder reducir a los ocupantes del inmueble y, así apoderarse de bienes muebles, habría de apreciar la calificación jurídico- penal por robo agravado.

Cuando las armas son usadas a posteriori, en cuanto a la amenaza que se ejerce sobre los ocupantes del bien, cuando ya se había desplegado violencia para su acceso, se estaría incurso en el tipo penal del art. 202° en concurso con la figura delictiva de tenencia ilegal de armas; a menos que la utilización de las armas tomó concreción a fin de asegurar la posesión del bien inmueble, cuando el sujeto pasivo intenta expilar al autor, tomado en cuenta su estado antijurídico de naturaleza permanente.

Debe, entonces quedar claro, que las armas o los explosivos deben resultar los medios, por los cuales se vale el agente, para destruir o modificar los linderos, para lograr la desocupación de los moradores del bien inmueble, para turbar la posesión o para desviar el curso de las aguas públicas o privadas, por lo que debe tomar lugar en los actos ejecutivos del iter – criminis. Entiéndanse en este último supuesto, cuando el agente a fin de distraer las aguas, coloca explosivos en una represa.

En lo que refiere a los conceptos de “armas”, “fuego” y “explosivos” nos remitimos a todo lo dicho en el caso de los delitos de: asesinato, el robo, y la extorsión.

En todo caso el arma a de medirse conforme a criterios de idoneidad y eficacia, para verificar su concurrencia; si por ejemplo ésta no es idónea, arma de fuego, pero genera

efectos amenazantes, sólo cabría adecuar la conducta al artículo 202°.

Cuando el supuesto dice “o cualquier otro instrumento”, entendemos que se trata de arma blanca, como cuchillos, navajas, puñales, hachas, u otros instrumentos punzocortantes, hondas, instrumentos de labranza, incluso aquellos destinados a usos lícitos, pero que en determinado momento puede emplearse como instrumentos vulnerantes por ejm: el martillo. En cuanto a la sustancia peligrosa puede tratarse de gas lacrimógeno y otra sustancia química que sirva al sujeto activo como un medio de ataque para lograr despojar a la víctima del inmueble.

**2. Intervienen dos o más personas** Intervienen dos o más personas. Estamos ante una figura usual de agravante, muy empleada por el legislador, en el marco de la criminalidad convencional. El fundamento de la grabación radica en la peligrosidad (objetiva) que ha de advertirse cuando son dos o más personas que la comenten la realización típica en la medida que la víctima se encuentra a merced de ser vulnerada en sus bienes jurídicos fundamentales.

No se trata de una banda, de organización u asociación delictiva alguna, basta que los sujetos se reúnan de forma concomitante una sola vez los co-autores o con el concurso de cómplices. Esto sí se requiere de una concertación de voluntades criminales.

"se acredita el delito y la responsabilidad penal de los procesados, quienes en su calidad de directivos del asentamiento humano y acompañados por un grupo de pobladores con amenazas y violencias lanzaron a la agraviada de sus lotes, procediendo inmediatamente a subastarlo, pese a que la agraviada ya había adquirido el inmueble donde tenía ss. Pertenencias conforme a la constatación efectuada el día de los hechos".

Punto importante a saber es que la participación de los agentes debe tomar lugar en el marco de la ejecución típica, si este ingresa a posteriori, no estaremos ante la figura en análisis. Pero no perdamos de vista que la usurpación es un delito de efectos antijurídicos permanentes y, si el segundo participante interviene para evitar el cese de dicha situación sería menester admitir su concurrencia agravante.

**3.- el inmueble está reservado para fines habitacionales.** Esta forma de agravante tiene una mayor aplicación en el caso del despojo que se hace alusión en el inc. 2), esto

es, cuando el poseedor es desocupado mediante violencia y/o amenaza grave del bien inmueble.

Ha de convenirse que la usurpación no solo puede cometerse en inmueble que hace las veces de centros domiciliarios, sino también en oficinas, recintos comerciales o dependencias. Mas a lo que el análisis refiere implica que debe tratarse de un inmueble en el cual se le emplea como cas-habitación donde pernoctan sus moradores de forma permanente y/o habitual.

Mayor afectación ha de producirse cuando el despojado de su posesión era su modador, pues aquel se verá privado del lugar donde desarrolla su vida personal y familiar, espacio geográfico, en el cual satisface sus necesidades más elementales; sobre todo cuando estamos ante personas de precaria solvencia económica.

Evidentemente es una previsión de índole social que aspira a responder al dramático déficit de viviendas y también a la escasez de tierras agrícolas, debido primordialmente a la falta de agua de regadío.

#### **2.2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva**

**Sujeto activo** Podrá ser cualquier persona, el tipo penal in comento no exige una cualidad específica para poder ser considerado autor a efectos penales. Es un delito común, donde los elementos en que se funda la punibilidad pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata resulta plenamente admisible. Según la descripción del inc. 1). El agente puede ser un co- poseionario.

**Sujeto pasivo** En este caso lo será todo aquel que ejerce la posesión, la tenencia real del bien inmueble al momento de la acción punible (tempus comissi delicti), al margen del título dominical que pueda presentar o, en cuanto al derecho por el cual asienta su posesión sobre el inmueble; lo que no obsta a que se pueda incluir al propietario poseedor, puede tratarse, entonces, de un tenedor legítimo o ilegítimo, inclusive el precario es objeto de protección por el derecho punitivo.

#### **Tipo subjetivo del injusto**

Las modalidades del injusto de Usurpación que se glosan en la estructuración

normativa del artículo 202° solo resulta reprimible a título de dolo, esto es, conciencia y voluntad de realización típica: el autor dirige de forma consciente su accionar delictivo, ora destruir, modificar y/o alterar los linderos del predio continuo, ora a despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien inmueble, mediante el empleo de violencia o de la amenaza. A nuestro entender cabe admitir el dolo eventual: “conciencia del riesgo típico”; puede darse un error de tipo en el caso de que el agente yerre sobre la propiedad del inmueble, en el cual modifíco los linderos, pensando que era suyo.

Se presenta el tipo subjetivo del injusto un elemento, un añadido aparte del dolo, en el sentido de que la alteración de lindero, la desocupación de la víctima del bien inmueble, debe perseguir un ánimo específico trascendente: de “apropiarse” de su posesión, pues si no es así, pese a concurrir destrucción de linderos, sería constitutivo de daños o, cuando lo hace para ingresar al bien y así hacerse de los bienes muebles que están en su interior (hurto). Si bien dicho elemento sólo hemos de identificarlo en el inc. 1). Consideramos que es preciso, desde una consideración de orden sistemático que también se requiere su concurrencia en el segundo inciso; puede darse una desocupación violenta de un inmueble, para poder el agente apoderarse de sus bienes muebles y, aquello será constitutivo de robo y no una Usurpación, mas en lo que a la turbación de la posesión se refiere, la presencia de dicho ánimo lo convierte en un acto típico de desocupación. (Peña, 2009). Pp. 373-374.

#### **2.2.2.2.3.4. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Según miguel paucar (citado por Peña, 2010) Nos dice en cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo.

El delito se consuma con el despojo de la posesión o de la tenencia del bien inmueble, o del ejercicio de un derecho real. Se considera, por tanto, como un delito instantáneo, en la medida que la acción de despojo representa ya que por si misma la lesión del bien jurídico, mientras que la posible posesión posterior del bien que mantenga activo constituirá un simple acto de agotamiento del delito. No hay inconveniente en admitirla tentativa.

\* El que, con violencia o amenaza, túrbala posesión de un inmueble:

\* Sujeto activo puede ser cualquier persona. Sujeto pasivo es el poseedor de un

inmueble.

El comportamiento consiste en turbar la posesión del inmueble. Los medios para realización la turbación de la posesión son la violencia o amenaza. La violencia debe entenderse como la fuerza física que se ejerce sobre una persona, suficiente para vencer su resistencia. La amenaza es el anuncio del propósito de causar un mal a otro. En cuanto a la tipicidad subjetiva, se requiere el dolo. El delito se consuma cuando se turba la posesión. No se admite la tentativa.

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El presupuesto del tipo es que el sujeto pasivo esté poseyendo el bien o este ejerciendo sobre el un derecho real (potestad personal sobre una o más cosas, objetos del derecho)

- **Despojo:**

Por despojo se entiende todo arrebato o desposesión a una persona de la tenencia, posesión o ejercicio de un derecho real. El tipo penal indica que el despojo puede ser total o parcial.

Los medios para despojar son violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

- **Violencia:**

La violencia se debe entender como la fuerza física que se ejerce sobre la persona, suficiente para vencer su resistencia; no se incluye, por tanto, la violencia o fuerza sobre las cosas.

- **Amenaza:**

La amenaza es el anuncio de causar un mal a otro.

- **Engaño:**

El engaño es la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológica, con los que se logra que la víctima caiga en un error.

- **Abuso de Confianza:**

El abuso de confianza consiste en que el autor logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para posteriormente traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.

- **Dolo:**

Se requiere el dolo, es decir conciencia y voluntad de realizar la usurpación.

La simple utilización de la violencia para despojar, aun con la convicción de tener derecho sobre el inmueble, constituirá ya usurpación.



Está permitido el empleo de la fuerza por parte del sujeto pasivo para recobrar el bien, sin dejar pasar intervalo alguno de tiempo desde su desposesión, pero habrá de abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias, esto en concordancia con el artículo 920 del Código Civil.

- **Delito Instantáneo:**

Se considera un delito instantáneo, se consuma con el despojo de la posesión o de la tenencia del bien inmueble o del ejercicio de un derecho real.

- **Agotamiento del Delito:**

La posible posesión posterior del bien que mantenga el sujeto activo constituirá un simple acto de agotamiento del delito.

Se admite la tentativa.

#### **2.2.2.2.3.7.. La pena en el Usurpación Agravada**

Se castiga con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. La concurrencia de cualquier agravante se reprime con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio donde un Juez o Tribunal ejerce Jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones

judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

## **2.4 Hipotesis**

La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, En El Expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Del Distrito Judicial de Junin– Satipo, 2021, es muy alta respectivamente.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1 Tipo y Nivel de Investigación**

##### **3.1.1 Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guó el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2 Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los

eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3 Unidad de análisis, objeto y variable de estudio**

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 00152 – 2013 – 0 – 1505 – SP – PE - 01, es seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo del Segundo Juzgado Penal Liquidador de la ciudad de Junin, que conforma el Distrito Judicial de Satipo.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación y daños Agravados. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación y daños Agravados. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

### **3.4 Técnicas e Instrumentos de investigación**

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la

coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica.

**3.5 Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**3.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria.** Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.3 La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

### **3.6 Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis que se evidencia como anexo 3.

3.7 **Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como anexo 4; sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por iniciales.

### 3.8 MATRIZ DE CONSISTENCIA

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín – Satipo, 2021 ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín – Satipo, 2021.	La calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, En El Expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Del Distrito Judicial de Junín– Satipo, 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b>
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión es de rango muy alta
	<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, se impugna y se solicita Absolución.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y el derecho es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión?</p>	<p>Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión es de rango muy alta</p>
---	--	--









	<p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b></p>											

	<p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Junin, Satipo. 2021

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

**Cuadro 2: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>RAZONAMIENTO:</b></p> <p>5.- Que, el Fiscal Provincial, formula su acusación en base a los siguientes: que los denunciados N.J.A.V,J.Z.C.T y R.M.P.C, desde hace cuatro años a la fecha de la denuncia vienen turbado la posesión de la denunciante J.S.V.A en su predio ubicado en el anexo de bellavista distrito de Coviriali, provincia de Satipo, sai mismo vienen hostigando acusándola de haber invadido su terreno colindante, tratando de ingresar a su Predio con la finalidad de apropiarse, llegando al extremo de romper las púas de alambre que sirva de acero del perímetro del predio de la denunciante, no contento con ello tumbaron el árbol de shapaja que se encuentra en el terreno de la denunciante R.M.P.C, habiendo caído en su sombrío de su terreno de la denunciante causándole dañosa sus plantaciones de cacao injerto, asimismo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional</i></p>					X					

	<p>en el año dos mil nueve la denunciada J.C.T. ha construido una zanja en el terreno de su propiedad, pero sin embargo en épocas de lluvia causa daños a las plantaciones de la agraviada porque erosiona su terreno, hechos que se encuentran corroborados con la diligencia de inspección técnico policial llevado a cabo en el lugar de los hechos, donde se describe que : “la propiedad de la denunciante consta de un cerco con alambres de púas que se encuentra tiradas al piso a consecuencia de la caída de un árbol de shapaja, apreciándose algunos cortes en el parte del árbol, se verifica una pequeña zanja de esta propiedad de la denunciada J.C.R el mismo que a la fecha de la inspección se encuentra seco” , del mismo modo informe al Informe del peritaje de los folios cincuenta y siete, de sus conclusiones se tiene : “se consta derribo</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>													
<p>Motivación del derecho</p>	<p>de árbol de shapaja sobre el cerco de alambre dañado seis plantas de cacao en plena producción , este corte fue hecho con hacha, se observa corte de alambres de púas, además existe una acequia dirigido a la parcela de la denunciante , el valor de los daños total es de tres Mil Doscientos Nuevos Soles.</p> <p><b>6. DECLARACION DEL AGRAVIADO:</b> que, agraviada S.J.V.Q en su declaración de fojas 5, refiere que se ratifica en su denuncia presentada ante la segunda fiscalía provincial de satipo, y que viene teniendo problemas con la persona J.C.T, hace cuatro años atrás , la misma que le venía agrediéndola verbalmente,</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si Cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad</i></p>					<p>X</p>								



<p>cuando su persona le llamaba la atención para no pisara sus cercos de colindancia, quien le respondía agresivamente, estos problemas venía ocurriendo antes que se su colindante; por lo que en el año 2009 su persona se percató que su colindante J.C.T, Había construido una zanja desde su lote de persona antes mencionada hasta en su propiedad, por lo que permanece hasta en la actualidad , asimismo cuando comienza a llover daña sus plantaciones y erosiona su terreno; hasta en el mes de abril del año 2010, la persona de R.M.P.C, hija de la señora J.C.T, quien viene hacer su colindante, desde ese tiempo le viene hostigándole, acusándole que su persona lo ha invadido su predio, por lo que las personas de J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, trata de ingresar a su terreno con la finalidad de apropiarse dicho predio causándole daños y perjuicios, y en una oportunidad su persona trato de dialogar las personas antes mencionadas, por lo que consiguió fuertes agresiones verbales (palabras soeces que denigren su honor y su dignidad como femenina y profesional) por parte de la señora J.C.T, no contento de ellos le comenzaron a causar daños materiales de su cerco de colindancia y que en la actualidad lo ha conseguido la misma que viene materializando, también en diferentes oportunidades le ha arrojado excrementos humanos en frontis de su domicilio también la señora J.C.T , intento hacer cerco en la colindancia , con la finalidad de dañar</p>	<p>de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si Cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si Cumple</b></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de</i></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>su propiedad cuando trato de impedirle le agredió con una herramienta de trabajo (lampa), posteriormente las personas antes mencionada en la actualidad le viene amenazándole de muerte. Respecto el día veinte y cuatro de julio del dos mil once siendo las nueve horas aproximadamente, los señores J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, han tumbado un árbol de shapaja, que estaba en un terreno de la señora R.M.P.C, los mismos que hicieron caer en su terreno, causándole daños a sus plantaciones de cacao injerto y en su cerco de colindancia, al ver esto su persona y en presencia de la gobernadora del distrito de Coviriali, lo manifestó que lo retirara el árbol caído en su terreno: asimismo agrega que desde el año 2013, viene posesionando dicho predio, cuenta con título de propiedad a partir del siete de julio del presente año tal conforme adjunta la partida número 11045728, de los registros públicos; que la intención de los causados es con la finalidad de aburrirme y quedarse con su propiedad, esos son sus intenciones de las personas antes mencionadas. Y en su declaración preventiva de fojas doscientos cinco y doscientos seis, refiere que los inculpados son sus vecinos a que conocen desde el año dos mil cinco y con fecha veinte y cuatro de julio dos mil once los denunciados en forma violenta cortaron un árbol de shapaja que colindaba con su predio del cual ha caído encima de sus plantaciones de cacao destruyendo el cerco de alambre de púas y</p>	<p><i>tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>causando daños a las plantaciones de cacao injerto de esta forma viene perturbando la posesión que viene ejerciendo de esta forma pretende apropiarse parte de su predio, mas a un que no le permite retirar las ramas y hojas de shapaja caído en su predio de igual forma con fecha veinte y seis de febrero del dos mil doce acido agredido físicamente por la inculpada J.Z.C.T y esposo, y que la fecha se encuentra en posesión del bien quien tiene título de propiedad , de igual forma refiere que los inculpados han realizado una zanja fluvial que discurre la de su terreno de esa forma viene causándole daños a los cabríos de plantaciones de cacao y el acto de usurpación constituye en que los inculpados constantemente impiden que realice trabajos n un área de ciento cincuenta metros que colinda con su terreno, es por ello que ha derribado el árbol de shapaja y han destruido el cerco de alambrado y cuando pretende arreglar no le dejan trabajar, los daños causados consiste en destrucción por seis platas de cacao injerto de edad vegetativa ocho años el cual se encontraba de producción , se ha destruido seis filas de alambre de púas del cerco que limita con la propiedad de los inculpados hacen diendo a la suma de tres mil doscientos nuevos soles conforme aparece en el informe de valorización de daños y que el árbol de shapaja ha sido cortado por los inculpados con hacha y no es cierto que s a caído fortuitamente.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. . Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X								
---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--







<p>incluso caminar en dicha área, que en cuanto haber construido una zanja refiere ser falso en esta aseveración en cuanto la zanja se erosiona con la misma lluvia y con la pendiente del terreno sin intervención del proceso y de sus coprocesadas, en cuanto al árbol de shapaja shapaja es de volumen y tiene peso para causar daño que ha hecho que se destruya el alambre de púas lo que plasto y rompió y los cotes que aparecen han sido ocasionados por la misma agraviada que trato de retirar el árbol de shapaja y la ITP se produjo aproximadamente después de un mes de los hechos. Que son denunciados por la agraviada debido a que obedece un acto de contrarrestar los procesos civiles que se están ventilando por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, es decir sobre deslinde y otro de nulidad de acto jurídico.</p> <p>8.- DOCTRINA: que el delito de usurpación se configura cuanto el despojo sea total y parcial de la posesión o tenencia de un derecho real se ha producido bajo los supuestos de violencia, amenaza o engaño o abuso de confianza; el artículo, 202 inciso 1 del Código Penal señala que será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble; destruye o altera los linderos 206 inciso 4 del Código Penal sobre daños agravados la pena del delito previsto en el artículo, 205 será privativa de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--







**- Delito de daños.-** Que el delito que se imputa a los acusados se encuentra previsto en el artículo 206 inciso 4, concordante con el artículo 205 tipo base del Código Penal, que se materializa cuando el sujeto activo causa daños , destruye plantaciones o muerte de animales-, y con las diligencias y pruebas actuadas en autos, ha quedado probado que la acusada R.M.P.C, ha causado daños a las plantaciones de la agraviada, teniendo en cuenta que al ser interrogada a nivel policial y judicial, ha indicado que el predio donde se encontraba ubicado la planta de shapaja que causo daños al caer sobre la alambrada y plantas de cacao de la agraviada, es de su propiedad; y de acuerdo al peritaje de fojas cincuenta y ocho al setenta, practicado por el ingeniero Agrónomo M. C. P, y ratificado con acta de fojas doscientos uno, concluya que la planta de shapaja se cayó a consecuencia de la tala con hacha y el valor de los daños de plantación de cacao y la alambrada haciendo la suma de tres mil doscientos nuevos soles; de igual modo el perito Ingeniero Agrónomo Mario Adrián Inga Mendoza ,designado por el juez, en el peritaje de fojas cuarenta al doscientos cuarenta y dos, ha concluido que los daños de la plantas de cacao y la alambrada asciende la suma de tres mil doscientos nuevos soles, ya que los daños deben valorizarse en la fecha en que se ha causado los daños y actual; y por su parte el perito César de la Cruz Bejarano en su informe pericial



una hacha; por lo tanto resulta responsable de los daños la propietaria y posesionaria del perito colindante, que viene a ser R.M.P.C. en consecuencia al existir la sola imputación sin prueba que lo corrobore, deben ser absueltos de la acusación fiscal por falta de pruebas al acusado N.J.A.V y J.Z.C.T.

**b) Antijuricidad.-** Que, en autos ha quedado aprobado que la conducta de la acusada R.M.P.C es antijurídica, y ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible, ya que para causar daños a la plantas de cacao y a la cerca de alambres de púas de la agraviada, ha talado la planta de especie de chapaja.

**c) Respecto a la culpabilidad.-** Existen tres elementos:

**- Causa de imputabilidad.-** la acusada R.M.P.C, no es menor de edad no presenta ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.

**- Conciencia de la Antijuricidad.-** Que, en el caso de autos, se aprecia que la acusada R.M.P.C, ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable, consite en el delito de daño agravado es punible; que ya para la comisión de los hechos a talado la planta de especie chapaja, y al caer al suelo a causado daños a plantas de cacao y a la cerca de alambres de púas; quien además es propietaria del predio donde se encontraba la planta de shapaja. Que, si bien es cierto que la referida acusada al prestar su declaración a nivel policial y judicial niega los cargos

formulados en su contra, alegando que el árbol de shapaja que se encontraba dentro de su propiedad ha caído por vejez; también es cierto que los peritos Ingeniero Agrónomo Moisés Cahuana Pérez, concluye que la plata de shapaja se cayó a consecuencia de la tala con hachay el valor de los daños en la plantas de cacao y alambre asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles; de igual modo el perito Ingeniero Agrónomo Mario Adrián Inga Mendoza, designado por el Juez, en el peritaje de fojas doscientos cuarenta al doscientos cuarenta y dos, ha concluido que la shapaja fue derribada por la tacha con hacha en una parte y los daños en las plantas de cacao y alambre asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles, ya que los daños deben valorizarse en la fecha en que se han causado los daños y actual.

**- Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.-** Con relación a este elemento, se tiene en cuenta que la acusada R.M.P.C, al encontrarse en su estado de derecho, se encontraba bajo el ius puniendi del estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la exigencia de poder actuar de otro modo; y en el presente caso, la procesada, le era exigible un proceder diferente, de no causar daños a las plantas y cercas de alambres de púas de la agraviada.

**10.- PANA.-** Que, para fijar la pena, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 del código pena:

<p><b>a) la naturaleza de la acción.-</b> Es eminentemente dolosa, puesto que la acusada R.M.P.C , tuvo la intención de causar daño a la propiedad de la agraviada, talando una planta de shapaja, y al caer al suelo aplasto a las plantas de cacao ya a la cerca de alambres de la agraviada. Es responsable de los daños, por ser la posesionaria y propietaria del predio, en donde se encontraba la planta de shapaja.</p> <p><b>b) el medio empleado.-</b> La acusada para causar el daño a talado la planta de shapaja, y al caer a aplastado la cerca de alambra y las plantas de cacao de la agraviada.</p> <p><b>c) la importancia de los derechos infringidos.-</b> Se evidencia que la acusada R.M.P.C, para causar los daños, no tuvo en cuenta la puesta en riesgo del bien jurídico protegido del patrimonio.</p> <p><b>d) las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.-</b> Que, los hechos ocurrieron sobre las plantas de cacao y de la cerca de alambre de púas, que divide al área del predio de la agraviada y de la acusada R.M.P.C.</p> <p><b>e) El móvil y fines.-</b> Los hechos se han producido por un móvil fútil; y y con la intención de causar daño a as plantas y a la cerca de alambre.</p> <p><b>f) Edad. Educación, situación económica y medio social.-</b>Que, la acusada R.M.P.C., tiene grado de educación superior, Técnico</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en Enfermería, tiene un ingreso mensual de ochocientos nuevos soles.</p> <p><b>g) Confesión sincera antes de haber sido descubierto.-</b> la referida acusada no es confesa.</p> <p><b>11.- REPARACIÓN CIVIL.-</b></p> <p>Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado por el delito que asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles; y a lo que dispone los artículos 92 y 93 del código penal.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado,

y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró.





	<p>;c) no concurrir a lugares de dudosa reputación como son bares donde se expenden licores y casas de juego de azar; todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, FIJO: la suma de tres mil doscientos nuevos soles, que deberán pagar la sentencia a favor de la agraviada; B) ABSUELVO de la acusación fiscal por falta de prueba a los acusados <b>N.J.A.V, J.Z.C,T y R.M.P.C</b> por el delito contra el patrimonio de usurpación en agravio de J.S.V.A; en consecuencia consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia; ANULESE los antecedentes policiales y judiciales que pudieran haber generado como consecuencia del presente proceso; C) ABSUELTO de la acusación fiscal por falta de pruebas a los acusados N.J.A.V y J.Z.C.T por el delito en la modalidad de daños en agravio de J.S.V.A; en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia ANULESE sus antecedentes judiciales y policiales que pudieron haber generado como consecuencia de presente proceso; REMITASE copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo, al jurado Nacional de Elecciones y al Registro de Central de Condenas del Distrito Judicial de Junín-Huancayo; DESE cumplimiento a lo que dispone los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>sadelusodetecnicismos,tampocodelenguasextranjeras,nivejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenoanular,operderdevistaquesuobjetivos,queelreceptordecodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresada lo que se decide u ordena.Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.Si cumple. 4.El pronunciamiento evidencia mención expresada clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.Si cumple. 5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no es cedi ni abusado de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, operar de vista que sus objetivos, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</p>				<p>X</p>						





	<p style="text-align: center;"><b><u>VISTO:</u></b> interviniendo como ponente el Juez superior Tafur Fuentes, conforme con lo opinado por el fiscal Superior en su dictamen de fojas treientos veintinueve al trescientos treinta y dos; y</p> <p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>I.Asuntó:</u></b></p> <p>Es de materia de pronunciamiento el recurso de apelación de fojas trescientos uno al trescientos cuatro, interpuesta por J.S.V.A contra la resolución número diecinueve que</p>	<p>cesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapa s, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que hallado el momento de sentenciar . No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>contiene la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil trece de fojas doscientos ochenta y ocho al doscientos noventa y ocho, <u>en el extremo</u> que se le fijara la reparación civil y <u>en cuanto</u> absuelven de la acusación fiscal a los inculcados por el delito de Usurpación Agravada; y recurso de apelación de fojas trescientos diecinueve al trescientos veinte, interpuesta por R.M.P.C, contra la resolución número diecinueve que contiene la fecha diez de mayo del dos mil trece de fojas doscientos ochenta y ocho al doscientos noventa y ocho, <u>en el extremo</u> que se le condena por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Daños agravados en agraviado de J.S.V.A.</p> <p><b><u>II.Fundamentos de la apelación:</u></b></p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.No cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta.Si cumple.</p> <p>4.Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>La apelación J.S.V.A cuenta su apelación resumidamente en los términos siguientes:</p> <p>a) Está probado con el informe pericial de valorización los daños causados contra el patrimonio suscrito por el perito Ingeniero Moisés Cahuana Pérez el daño causado a la propiedad de la recurrente, el informe pericial suscrito por el Perito Judicial Cesar De La Cruz Bejarano, la que se encuentra corroborado con el peritaje de arte suscrito por el Ingeniero Mario Inga M.</p> <p>d) Está probado con la declaración testimonial de M.P.B, quien ha manifestado que los procesados le están quitando terreno a la agraviada, por cuanto no están con el lindero de su casa y que están deslindando con peritos y ante el Agente Municipal del Anexo de Bellavista la que se encuentra corroborando con la testimonial de A.M.G, en donde refiere que los procesados vienen introduciéndose a la propiedad de la agraviada y que en forma prepotente han realizado una zanja para perjudicar a la agraviada.</p> <p>c) En el extremo de la reparación civil fijado en la sentencia, esta parte no se encuentra conforme con el monto fijado, por lo que solicita se le incremente el monto de la reparación civil por el daño causado.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La apelación R.M.P.C, por su parte, sentencia su apelación resumidamente en los términos siguientes:</p> <p>i.- la recurrente nada tiene que ver con dicha investigación, por cuanto el día que se cayó el árbol de shapaja se encontraba en su trabajo como Técnico en Enfermería.</p> <p>ii.- Su declaración a nivel policial y de Juzgado ha sido uniforme, por cuanto la recurrente el día veinticuatro de julio del dos mil once, como responsable del Puesto de Salud del Anexo de Santa María se encontraba entregando sus informes de las diferentes estrategias, es decir, no se encontraba en su domicilio consiguiente desconoce por completo sobre la caída de la planta de chapaja que se debió a la propia naturaleza por haber sido consumido por el gusano Shuri.</p> <p>iii.- En la diligencia de inspección judicial el juzgador ha verificado que la planta de chapaja se había caído en el lindero de la supuesta agraviada (encima del alambrado de púas) y daño a una parte de la planta de cacao, es decir, no hubo intervención de persona alguna en la caída de dicha planta, no habiéndose constatado constado corte alguna de la planta, pues no se ha utilizado hacha ni serrucho, conforme pretende hacer aparecer la supuesta agraviada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

iv. al momento de la diligencia de Inspección Judicial el juzgador y los peritos verificaron que otras plantas de chapaja estaban también por caerse por estar siendo consumiendo por el gusano shuri.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA. El cuadro 4**, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.



**Cuadro 5: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b><u>III. Evolución jurídica de los hechos:</u></b></p> <p><b><u>Primero: Hecho de imputación</u></b></p> <p>Conforme a la investigación preliminar se establece que los denunciados desde hace cuatros años a la fecha de denuncia vienen perturbando la posesión de la denunciante en su predio ubicado en el anexo de Bellavista Distrito de Coviriali Provincia de satipo. Asi mismo, la vienen hostigando acusándole de haber invadido su terreno colindante, tratando de ingresar a su predio con finalidad de apropiarse, llegando al extremo de romper las púas de alambre que sirve de cerco del perímetro del predio de la denunciante; no contento con ello, tumbaron el árbol de chapaja que se encuentra en el terreno de la denunciante R.M.P.C, habiendo caído el sembrío sobre el terreno de la denunciante causándole daños a sus plantaciones de cacao injerto. Asimismo, en e año dos mil nueve la denunciada J.C.T. ha construido una</p>	<p>5. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>6. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>7. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>					X					

	<p>zanja en el terreno de su propiedad; sin embargo, en épocas de lluvia causan daños a las plantaciones a las plantaciones de la agraviada por que erosiona su terreno, hechos que se encuentran corroborados con la diligencia de inspección técnica policial llevada a cabo en el lugar de los hechos, donde se describe que: “la propiedad de la denunciante consta de un cerco de alambre de púas que se se encuentran tirados al piso a consecuencia de la caída de un árbol de chapaja, <b>apreciándose algunos cortes en el árbol, se verifica una pequeña zanja que está en la propiedad de la denunciante J.C.R el mismo que a la fecha de inspección se encuentra seco</b>”. Del mismo modo con forme al informe de peritaje de de fojas cincuenta y seis de sus conclusiones se tiene:</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>“se <b>contestó derribado del árbol de chapaja sobre el serco de alambres dañado seis plantas de cacao en plena producción, este corte fue hecho con hacha.se observo corte de alambre de la púa,</b> además existe una acequia dirigido a la parcela de la denunciante. El valor de los daños total es de tres mil doscientos nuevos soles”, habiendo materializado de esta manera la comisión de los delitos citados por parte de los denunciados: hechos deben ser esclarecidos en vía judicial.</p> <p><b>Segundo.</b> Los hechos imputados contra los acusados N.J.A.V, J.Z.C.T y R.M.P.C han sido calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación previsto en el artículo</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si Cumple</b></p> <p>6. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>				<p>X</p>						

<p>202 inciso 1 del código penal, el cual señala: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:1) El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;</p> <p>Esto configura cuando el agente con la firma intenta de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o en parte de un inmueble, destruyendo sus linderos.</p> <p>La figura delictiva es susceptible de ser cometido solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.</p> <p><b><u>Tercero.- un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación del as pruebas para formar convicción en el juzgador.</u></b></p> <p>Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional, la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad pena dentro de un proceso con garantía, se da pase a las aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constar que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos actos de prueba así</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si Cumple</b></p> <p>7. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si Cumple</b></p> <p>8. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, mediosempleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

como la actividad probatoria de cargo se suficiente, para lo cual se hacen necesario que los medios probatorios legítimamente utilizan proporcionen un resultado suficiente relevador tanto el hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

**Cuatro.-** del análisis de la sentencia vencida en grado de apelación y evaluación exhaustivamente los acusado se tienen que en autos no se ha logrado acreditar el delito de usurpación y la responsabilidad penal de los procesados N.J.A.V, J,C,T y R.M.P.C, previsto y señalado en el artículo 202° inciso 1 del código penal, conforme lo ha desarrollado el aquo y además con respecto a autos, se tiene que en el desarrollo del proceso solo se encuentra con la Inspección Técnico policial que obra a fojas once por la cual se hace mención que se ha llegado a observar en la propiedad de la agraviada un árbol caído (shapaja), motivo por el cual se causó la rotura del alambre de púas, dañando algunas plantación de cacao, no existiendo dentro de la misma razón o evidencia por la que se infiere que el objetivo de los acusados era de apropiarse del bien inmueble de la agraviada. Asimismo, de fojas cincuenta y ocho y siguiendo obra el informe del peritaje emitido por el perito Ingeniero Agrónomo M.C.P, se observó que fue producido con hacha, el mismo que es observable a través de las fojas por el cual se evidencia corte en bisel y que posteriormente fuese invadido por gusanos como el shuri, detallado el

*móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).*

**Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

6. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,*

	<p>total de plántones de cacao dañados producto del aplaste del mencionado árbol, valorizando el daño afectado por la suma de tres mil doscientos nuevos soles, informe de peritaje que posteriormente fue ratificado a fojas doscientos uno. Durante el desarrollo de la presente instrucción dicho informe no fue objeto de cuestionamientos algunos por ninguna de las partes, por lo que los daños ocasionados por la caída del árbol se proscriben toda posibilidad de cualquier por parte de los procesados mencionados precedentemente de apoderarse de la propiedad de la agraviada J.S.V.A, por lo que en el extremo de la absolución de los procesados N.J.A.V , J .Z.C.T y R.M.P.C, esta se encuentra dictada conforma a ley.</p> <p><b>Quinto.-</b> la prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: a) el inicio ha hecho o base de presunción, b) el hecho presumido o conclusión y por último, c) el anexo o relación que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuente que se puede plasmar en la sentencia de modo que se racionalmente comprendido y compartido por todas las personas. Es decir que la prueba indiciaria no es un medio de prueba, pues se trata de</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>6. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p>7. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>8. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>9. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>10. . Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>una prueba en tanto resultado probatorio sobre la base de hechos probados y de un razonamiento. Es una prueba indirecta, por cuanto al a quo llega a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace, mediante las reglas de la experiencia, de otro conocido.</p> <p>Bajo el sustento expuesto precedentemente, se tiene que en el caso de autos, conforme a lo que se a actuado en sede preliminar, a nivel etapa instrucción y del juicio oral, existen suficientes pruebas indiciarias o indirectas que permiten concluir que el acusado participo en los hechos que ha sido materia de juzgamiento. Así tenemos de fojas veintisiete y siguientes, existe un proceso judicial sobre rectificación, delimitación de linderos entre la demandante (R.M.P.C) y demandada (J.S.V.A), recaída el expediente 235-2010 llevado acabo el segundo juzgado mixto de satipo, por lo que se advierte que entre las artes existente problemas respecto a los linderos de sus propiedades, desde hace buen tiempo.</p> <p><b>Sexto.-</b> Bajo lo expuesto procedentemente, analizado la pena impuesta a la procesada R.M.P.C por la comisión del delito contra el patrimonio, movilidad daños agravados, revisados los actuados, se advierte que existe suficientes pruebas de cargo no solo acreditan de los hechos objeto de imputación sino también la responsabilidad penal de la procesada R.M.P.C las cuales han</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sido adecuadamente valoradas por A quo en la sentencia. Pues tal como es de verse de fojas cincuenta y ocho al sesenta, de informe de peritaje realizado por el perito Ingeniero Agrónomo M.C.P, quien ha señalado expresamente que el árbol cayó en propiedad de la a agraviada, producto de cortes con “hacha”, documentos que en el desarrollo de la presente causa no fue objeto de cuestionamiento alguno por la partes por lo que esta colegiado debe confirmar la recurrente al extremo apelado como es la pena impuesta a la procesada R.M.P.C pr el delito contra el patrimonio modalidad de daños de agravados.

**Séptimo.-** con respecto a la reparación civil el artículo 93° del código penal, señala que la reparación comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, así tenemos que:

- a) **La restitución del bien:** se trata en suma de restaura o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanzando bienes muebles o inmuebles.
- b) **La indemnización de daños y perjuicios:** lo regula el inciso 2 del articuo 93° del Código penal y comprende el resarcimiento de daños morales y materiales que se adicionan a la restitución de bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, materia y





existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales de las personas jurídicas.

**Noveno:** A efectos de determinarse el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que esta se sujete al **principio dispositivo**, en virtud del cual el juzgador debe limitar el monto de la pretensión civil introducida en el proceso **sea a través del representante del ministerio público o la parte civil**, a arriesgo de incurrir a un fallo **ultra petita**. sobre el particular sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la Republica, propósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos-dos mil cinco, expedido la ejecución suprema de la fecha siete de diciembre del dos mil cinco en cuyo sexto considerando establecido: que según el artículo noventa y tres del código penal la reparación civil comprende la destitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios a demás la reparación civil está en función al daño causado sin que en la concreción de su monto deba advertirse en las posibilidades económicas del responsable o su situación persona en tanto que esta se origina a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable que monto la reparación civil integra objeto civil del proceso está regida por el principio dispositivo y por tanto el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien

introdujo a la pretensión en el modo forma y oportunidad fijada por la ley.

**DECIMO:** En el presente caso, el representante del ministerio público al emitir su dictamen acusatorio de fojas doscientos setenta y uno al doscientos setenta y siete ha solicitado la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. asimismo la parte civil haciendo valer su derecho previsto el artículo doscientos veintisiete del código de procedimientos penales mostrando su disconformidad con el monto de la reparación civil solicitando por el fiscal presenta escrito de fojas doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y seis solicitando quien se incremente el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles por el daño y perjuicio ocasionado cifra que no se encuentra respaldada por medio probatorio algunos que convalida por la suma total por lo sucedido ya que del informe del peritaje, que obra a fojas cincuenta y ocho al setenta esta consignada al monto afectado en cifra inferior a lo solicitado por la agraviada además la petición de monto de la reparación civil lo hace luego de emitido el dictamen acusatorio, cuando la oportunidad que debió peticionar era luego de que se constituya como parte civil en el mismo recurso por el que solicitaba constituirse como tal. ello con la finalidad de darle oportunidad que darle a los procesados de que

<p>ejercite su derecho a la defensa cuestionando refutando u observando el monto solicitado adjuntando medio de prueba alguno que consideraba pertinente en la que sentencia apelada para fijar el monto de la reparación civil ha tenido en cuenta el perjuicio ocasionado a la agraviada y a la circunstancia del evento sucedido fijando el monto de la reparación civil por el representante de ministerio publico resultando proporcional al daño irrogado por lo que debe confirmarse en ese extremo el monto de la reparación civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos;; las razones evidencian

apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; no se encontró.



	<p><b>T.F</b> <b>D.T.</b></p>	<p>sadelusodetecnicismos,tamp ocodelenguaseextranjeras,ni vi ejostópicos,argumentosretóri cos.Seaseguradenoanular,op erderdevistaquesuobjeti voes, queelreceptordecodifique las expresionesofrecidas).Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloque se de cide u ordena.Si cumple. 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3.El pronunciamiento e evidenc ia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.Si cumple. 4.El pronunciamiento e evidenc iamenciónexpresay clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.Si cumple. 5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no ex ceden iabusadelusodetecnicis mos,tampocodelenguase extra njeras,ni viejostópicos,argum entosretóricos.Seaseguraden oanular,operderde vistaquesu objetivoes,queelreceptordec odifique las expresionesofreci das.Si cumple.</p>				<p>X</p>							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* , El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* No se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					





										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01; **del Distrito Judicial de Junin, Satipo, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados en el expediente N° 00152–2013-0-1505-SP-PE-01, del distrito judicial de Junín –Satipo. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					



										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia **sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01; **del Distrito Judicial de Junin, Satipo**, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta, muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

#### **4.1. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados del expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junin, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

##### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue segundo juzgado penal de la ciudad de Junin cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible.

Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (...). (Chanamé, 2009).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; no se encontró.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que La parte considerativa de la sentencia, son las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento (Peña Cabrera, 2008, P. 537)

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal;; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad. Mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No se encontraron.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que es la parte que contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que



quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Junín, de la ciudad de Satipo cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la

fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontró; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos (...). (Chanamé, 2009)

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que Es la decisión del juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código Penal, indicando además la suma de la reparación civil, que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (cubas, 2003, p. 457 – 458).

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, en el expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Junin, de la ciudad de Satipo de fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Segundo Juzgado Transitorio Mixto de Satipo, donde se resolvió: declarando el sobreseimiento del proceso a la procesada y condenando al procesado como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados, imponiéndole la pena de un año suspendida condicionalmente, a un año el plazo de prueba de la pena condicional, sometido a cumplir reglas de conducta.

Se fijó la suma de tres mil doscientos nuevos soles, por concepto de reparación civil. Que sea consentida y/o ejecutoriada la resolución y se archive la instrucción. (Expediente N° 00152-2013-0-1505-SP-PE-01)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las

pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, donde se resolvió: **Confirmar la sentencia** que condena al acusado como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Usurpación y daños agravados, en agravio del agraviado, e impone un año de pena privativa de la libertad, la misma, imponiéndole la pena de un año suspendida condicionalmente, a un año el plazo de prueba de la pena condicional, sometido a cumplir reglas de conducta. y el pago de tres mil doscientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado y demás que lo contiene.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° y 46° del código penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. UNMSM.
- Águila Grados, G. (2006). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. Ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (13-03-2013)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9*. EN, Instituto de Defensa Legal. IDL
- Burgos Ladrón, J. (2010, septiembre). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.

- Cajas,W.(2011).CódigoCivilyotrasdisposicioneslegales (17ava Ed.). Lima, Peru: RODHAS.
- Casal, J. &Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.02.2014)
- Campos Moreno, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf) (18-09-2014)
- Chanamé,R.(2009).ComentariosalaConstitución. (4ta. Edición). Lima, Peru: JuristaEditores.
- CIJ. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima, Perú: Tincó.
- Couture,E.(2002).FundamentosdelDerechoProcesalCivil. (4ta. Edición). BuenosAires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- GacetaJurídica(2005).LaConstituciónComentada.Obracolectivaescritapor117autoresdestacadoselPaís.T-II. Lima, Perú: El Buho.
- Gonzales Castillo, J.(2006).Fundamentacióndelassentenciasylasanacritica. EN,Revista Chilena de Derecho. Vol. 33 N°1. pp. 93 - 107
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinostroza,A.(2004). SujetosdelProcesoCivil.Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998).Lapruebaenelprocesocivil.Lima, Perú: GacetaJurídica.

- IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. (ed.) Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Pastor, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: AMAG
- Ley Orgánica del Poder Judicial. En, Portal del SPIJ. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (16-03-2014)
- Martel Chang, M. (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal, El Peruano. pp. 2.
- Martel Chang, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima, Perú: Palestra Editores.
- Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Titulo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (16.02.2014)
- Monroy Gálvez, J. (2001, agosto). De la Administración de Justicia al Poder Judicial. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.

- Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (11-03-2014)
- Pasara, L. (2013). La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo. En, Due Process Of Law Foundation. DPLF.
- Pasara, L. (2006). Como sentencias los jueces en el Distrito Federal en materia penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Series Estudios núm. 89. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de:  
<http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (03-03-2014)
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. Lima, Perú: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. Lima, Perú: GRIJLEY.
- San Martín Castro, C. E. (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal. El Peruano. PP. 3-5.
- Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de  
<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (25.02.2014)

- SúmarAlbújar, O., Mac Lean Martins, A. C. &Deustua Landázuri, C. (2011). Administración de justicia en el Perú. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.
- Tarello, G. (1998). Cultura Jurídica y Política del Derecho. México D. F., Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid, España: Trotta.
- Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) .  
(13.02.2014)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolución)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

T E N C I A	DE  LA	PARTE  CONSIDERATIVA		expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
A	SENTENCIA		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>



			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte <b>expositiva y considerativa respectivamente</b>. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Nocumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) <b>sentenciado(s)</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) <b>delito(s) atribuido(s) al sentenciado</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la <b>pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la <b>reparación civil</b>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) <b>identidad(es) del(os)</b></p>	

				<p><b>agraviado(s). Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S  E  N	CALIDAD          DE	PARTE  EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple.</b></p>

T E N C I A	LA  SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p> <p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></i></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></i></p> <p>4. <b>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Nocumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria,</p>	

éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*



## ANEXO 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión

se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

**Calificación:**

7.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

7.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

7.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

7.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

8. **Recomendaciones:**

8.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

8.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

8.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

8.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:



- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy		Med	Alta	Muy			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=	n		dimensión
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X				[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>	<b>32</b>	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el

procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

**Cuadro 6**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Ca	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X				[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					



						X													
	Motivación de la reparación civil					X			[1-8]	Muy baja									
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta									
					X				[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en

el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 2) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 3) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 4) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35

o 36 = Mediana [ 13 - 24 ] = Los valores pueden ser

13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja [ 1 - 12 ] = Los valores

pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.



#### **ANEXO 4 SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**

1° JUZGADO MIXTO- sede satipo

EXPEDIENTE : 00500-2012-0-1508-JM-PE-01

ESPECIALISTA : JUAN CARLOS ROJAS BAZAN

MISNISTERIO PUBLICO: SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA SATIPO

DELITO : DAÑOS AGRABADO

: A.V.N.J

DELITO : USURPACIÒN

: P.C.R.M

DELITO : DAÑOS AGRAVADOS

: P.C.R.M

DELITO : USURPACIÒN

: C.T.J.Z

DELITO : USURPACIÒN

: V.A.J.S

#### **PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO.CSSJ/PJ**

##### SENTENCIA

##### RESOLUCIÒN N° 19

Satipo, diez, de mayo

Del dos mil trece.-

**VISTOS;** El proceso que se sigue contra N.J.A,J.Z.C.T y R.M.P.C, por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpaciòn (turbaciòn de la posesiòn ) y daños agravados, en agravio de J.S.V.A. (1)

##### **ANTECEDENTE**

1.-A folio ciento cincuenta y uno al ciento cincuenta y tres El Fiscal Provincial formalizo denuncia contra N.J.A.V, J.Z.C.T. y R.M.P.C, por el delito contra al patrimonio en la modalidad de usurpaciòn ( turbaciòn de posesiòn ) y daños agravados, en agravio de J.S.V.A.

2.-A folios ciento cincuenta y cuatro al ciento cincuenta y seis El Juzgado de instruccion dictò auto de apertura de instruccion, con mandato de comparecencia simple.

3.-A folios doscientos setenta y uno al doscientos setenta y siete el Fiscal Provincial mixto con dictamen número 88-2013-MP-2daFPMS, formula acusaciòn escrita contra N.J.A.V, J.Z.C.T. y R.M.P.C, por el delito contra el patrimonio de la modalidad de usurpaciòn (turbaciòn de posesiòn ) y daños agravados.

4.-Llega ahora el momento de dictar sentencia con las siguientes consideraciones:

**RAZONAMIENTO:**

5.- Que, el Fiscal Provincial, formula su acusación en base a los siguientes: que los denunciados N.J.A.V,J.Z.C.T y R.M.P.C, desde hace cuatro años a la fecha de la denuncia vienen turbado la posesión de la denunciante J.S.V.A en su predio ubicado en el anexo de bellavista distrito de Coviriali, provincia de Satipo, sai mismo vienen hostigando acusándola de haber invadido su terreno colindante, tratando de ingresar a su Predio con la finalidad de apropiarse, llegando al extremo de romper las púas de alambre que sirva de acero del perímetro del predio de la denunciante, no contento con ello tumbaron el árbol de shapaja que se encuentra en el terreno de la denunciante R.M.P.C, habiendo caído en su sombrero de su terreno de la denunciante causándole daños a sus plantaciones de cacao injerto, asimismo en el año dos mil nueve la denunciada J.C.T. ha construido una zanja en el terreno de su propiedad, pero sin embargo en épocas de lluvia causa daños a las plantaciones de la agraviada porque erosiona su terreno, hechos que se encuentran corroborados con la diligencia de inspección técnico policial llevado a cabo en el lugar de los hechos, donde se describe que : “la propiedad de la denunciante consta de un cerco con alambres de púas que se encuentra tiradas al piso a consecuencia de la caída de un árbol de shapaja, apreciándose algunos cortes en el parte del árbol, se verifica una pequeña zanja de esta propiedad de la denunciada J.C.R el mismo que a la fecha de la inspección se encuentra seco” , del mismo modo informe al Informe del peritaje de los folios cincuenta y siete, de sus conclusiones se tiene : “se consta derribo de árbol de shapaja sobre el cerco de alambre dañado seis plantas de cacao en plena producción , este corte fue hecho con hacha, se observa corte de alambres de púas, además existe una acequia dirigido a la parcela de la denunciante , el valor de los daños total es de tres Mil Doscientos Nuevos Soles.

**6. DECLARACION DEL AGRAVIADO:** que, agraviada S.J.V.Q en su declaración de fojas 5, refiere que se ratifica en su denuncia presentada ante la segunda fiscalía provincial de satipo, y que viene teniendo problemas con la persona J.C.T, hace cuatro años atrás , la misma que le venía agredíendola verbalmente, cuando su persona le llamaba la atención para no pisara sus cercos de colindancia, quien le respondía agresivamente, estos problemas venía ocurriendo antes que se su colindante; por lo que en el año 2009 su persona se percató que su colindante J.C.T, Había construido una zanja desde su lote de persona antes mencionada hasta en su propiedad, por lo que permanece hasta en la actualidad , asimismo cuando comienza a llover daña sus plantaciones y erosiona su terreno; hasta en el mes de abril del año 2010, la persona de R.M.P.C, hija de la señora J.C.T, quien viene hacer su colindante, desde ese tiempo le viene hostigándole, acusándole que su persona lo ha invadido su predio, por lo que las personas de J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, trata de ingresar a su terreno con la finalidad de apropiarse dicho predio causándole daños y perjuicios, y en una oportunidad su persona trato de dialogar las personas antes mencionadas, por lo que consiguió fuertes

agresiones verbales (palabras soeces que denigren su honor y su dignidad como femenina y profesional) por parte de la señora J.C.T, no contento de ellos le comenzaron a causar daños materiales de su cerco de colindancia y que en la actualidad lo ha conseguido la misma que viene materializando, también en diferentes oportunidades le ha arrojado excrementos humanos en frontis de su domicilio también la señora J.C.T , intento hacer cerco en la colindancia , con la finalidad de dañar su propiedad cuando trato de impedir le agredió con una herramienta de trabajo( lampa), posterior mente las personas antes mencionada en la actualidad le viene amenazándole de muerte. Respecto el día veinte y cuatro de julio del dos mil once siendo las nueve horas aproximadamente, los señores J.C.T, J.A.V y su hija R.M.P.C, han tumbado u árbol de shapaja , que estaba en un terreno de la señora R.M.P.C, los mismos que hecho caer en su terreno , causándole daños a su plantaciones de cacao injerto y en su cerco de colindancia, al ver esto su persona y en presencia de la gobernadora del distrito de coviriali, lo manifestó que lo retirada el árbol caído en su terreno: asimismo agrega que desde el año 2013, viene posesionando dicho predio , cuenta con título de propiedad a partir del siete de julio del presente año tal conforme adjunta la partida número 11045728, de los registros públicos; que la intenciones delos causados es con la finalidad de aburrirme y quedarse con su propiedad, esos son su intenciones de las personas antes mencionadas. Y en su declaración preventiva de fojas doscientos cinco y doscientos seis, refiere que los inculpados son sus vecinos a que conocen desde el año dos mil cinco y con fecha veinte y cuatro de julio dos mil once los denunciados en forma violenta cortaron un árbol de shapaja que colindad con su predio del cual ha caído de encima de su plantaciones de cacao destruyendo el cerco de alambre de púas y causando daños a las plantaciones de cacao injerto de esta forma viene perturbando la posesión que viene ejerciendo de esta forma pretende apropiarse parte de su predio, mas a un que no le permite retirar las ramas y hojas de shapaja caído en su predio de igual forma con fecha veinte y seis de febrero del dos mil doce acido agredido físicamente por la inculpada J.Z.C.T y esposo, y que la fecha se encuentra en posesión del bien quien tiene título de propiedad , de igual forma refiere que los inculpados han realizado una zanja fluvial que discurre la de su terreno de esa forma viene causándole daños a los cabríos de plantaciones de cacao y el acto de usurpación constituye en que los inculpados constantemente impiden que realice trabajos n un área de ciento cincuenta metros que colinda con su terreno, es por ello que ha derribado el árbol de shapaja y han destruido el cerco de alambrado y cuando pretende arreglar no le dejan trabajar, los daños causados consiste en destrucción por seis platos de cacao injerto de edad vegetativa ocho años el cual se encontraba de producción , se ha destruido seis filas de alambre de púas del cerco que limita con la propiedad de los inculpados hacen diendo a la suma de tres mil doscientos nuevos soles conforme aparece en el informe de valorización de daños y que el árbol de shapaja ha sido cortado por los inculpados con hacha y no es cierto que s a caído fortuitamente.

**7. DEFENSA DE LOS ACUSADOS.-** el inculpado A.V.N.J en su declaración de fojas ciento setenta y uno a ciento setenta y tres niega haber cometido perturbación en el predio de la agraviada y falso la turbación de posesión de predio del agraviado por cuanto su hija política mantiene un proceso sobre deslinde y delimitación de áreas con la agraviada por ante el segundo juzgado mixto de satipo, de igual niega haber cortado los alambres de púa, lo cierto que el árbol de shapaja se encuentra en su propiedad por el factor tiempo o vejes de la planta se a caído encima de los alambres de púas y por el peso a causado variación de los alambres de púas, todo ello acido en una forma fortuita sin intervención de su persona ni de sus coinculpados además que dicho día su hija se encontraba laborando en el puesto de salud del anexo de santa maría y que el estaba en maranquiari laborando. Que se enteró de la caída de las shapaja después de una semana donde verifico efectivamente la planta había caído de nariz y que había alcanzado el lindero de la agraviada y que sus coprocesadas no tenían nada que ver que en cuanto a ver construida una zanja refiere ser falso esta aseveración por cuanto la zanja se erosiona con la misma lluvia y con la pendiente del terreno sin intervención del procesado y sus coprocesados, y cuanto al árbol de shapaja es de volumen y tiene peso para causar daño que ha hecho que se destruye el alambre de púas y de o que aplasto y rompió y los cortes aparecen han sido ocasionadas por la misma agraviadas que trato de retirar el árbol de shapaja y la ITP se produjo aproximadamente después de los un mes de los hechos que son denunciados por la agraviada debido a que obedece a un acto de contra restar los procesos civiles que se están ventilando por ante el segundo juzgado mixto de satipo, es decir sobre el deslinde y otro de nulidad de acto jurídico contra su hija política.

**La inculpada J.Z.C.T** en su declaración instructiva de fijos ciento setenta y cuatro a ciento setenta y seis, refiere que es completamente falso haber perturbado el predio de la agraviada y la turbación del predio, por cuanto su hija mantiene un proceso sobre deslinde y delimitación de área con la agraviada por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, de igual forma refiere que es falso que se haya cortado el alambre de púa lo cierto es que el árbol de shapaja se encuentra dentro de su propiedad por el tiempo y por la vejes de ella misma se ha caído encima de los alambres de púas siendo en forma fortuita y que el día de los hechos su hija se encontraba laborando en el puesto de salud de coviriali, y en cuanto a las zanjas se erosiona con la misma lluvia, y con pendiente del terreno y que no ha intervenido ni su coinculpados, en cuanto al árbol de shapaja es de volumen y tiene peso para causar daño que ha hecho que se destruya el alambre de púas lo que plasto y rompió y los cotes que aparecen han sido ocasionados por la misma agraviada que trato de retirar el árbol de shapaja y la ITP se produjo aproximadamente después de un mes de los hechos. Que son denunciados por la agraviada debido a que obedece un acto de contrarrestar los procesos civiles que se están ventilando por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, es decir sobre deslinde y otro de nulidad de acto jurídico contra su hija.

**La inculpada P.C.R.M** en su declaración ciento setenta y siete al ciento setenta y nueve niega haber cometido perturbación en el predio de la agraviada y falso la turbación de posesión del predio de la agraviada por cuanto mantiene un proceso sobre deslinde y delimitación de área con la agraviada por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, niega haber cortado los alambres de púa, y refiere que el árbol de shapaja se encuentra dentro de su propiedad por el factor tiempo o vejes de la planta se ha caído encima de los alambres de púas y por el peso a causado variación de los alambres de púas, todo ello ha sido en forma fortuita sin intervención de su persona ni de sus coincepadas además que dicho día se encontraba laborando en el puesto de salud de coviriali entregando sus informes como trabajadora del puesto de salud de Santa Maria. Indicando que sus coprocesados son ancianos y que por la situación geográfica del terreno no pueden incluso caminar en dicha área, que en cuanto haber construido una zanja refiere ser falso en esta aseveración en cuanto la zanja se erosiona con la misma lluvia y con la pendiente del terreno sin intervención del proceso y de sus coprocesadas, en cuanto al árbol de shapaja shapaja es de volumen y tiene peso para causar daño que ha hecho que se destruya el alambre de púas lo que plasto y rompió y los cotes que aparecen han sido ocasionados por la misma agraviada que trato de retirar el árbol de shapaja y la ITP se produjo aproximadamente después de un mes de los hechos. Que son denunciados por la agraviada debido a que obedece un acto de contrarrestar los procesos civiles que se están ventilando por ante el Segundo Juzgado Mixto de Satipo, es decir sobre deslinde y otro de nulidad de acto jurídico.

8.- DOCTRINA: que el delito de usurpación se configura cuando el despojo sea total y parcial de la posesión o tenencia de un derecho real se ha producido bajo los supuestos de violencia, amenaza o engaño o abuso de confianza; el artículo, 202 inciso 1 del Código Penal señala que será reprimida con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años el que para apropiarse de todo o en parte de un inmueble; destruye o altera los linderos 206 inciso 4 del Código Penal sobre daños agravados la pena del delito previsto en el artículo, 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando, cuando causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.

**En el delito de usurpación** previsto en el artículo 202 inciso 1 del Código Penal, el comportamiento consiste en destruir o alterar los linderos de un bien inmueble para apropiarse total o parcialmente de este. **Destruir.-** es eliminar o inutilizar los linderos. **Alterar.-** se entiende desplazar los linderos de un lugar a otro. Los linderos son toda señal natural o artificial que sirve para establecer los linderos de un bien inmueble. Es necesario indicar que los linderos no son objeto material, sino que su alteración o destrucción es el medio comisivo para atacar el verdadero objeto de la acción, que no puede ser otro que el bien inmueble.

**En el delito de daños.-** previsto en el artículo 206 inciso 4 del Código Penal, concordante con el artículo 205 tipo base del código penal; se entiende que las plantas a las que se refiere a la agravantes

son aquellas que tienen un valor económico comercial, o que sirve de materia prima (bosques) para la elaboración de productos terminados, ya sea de propiedad privada o estatal.

## **9.- Apreciación de los hechos y análisis probatorio**

### **a) Conducta típica:**

- **delito de usurpación.-** Que, el delito que se imputa a los acusados se encuentra previsto en el artículo 202 inciso 1 del Código Penal sin embargo no ha quedado probado en autos que los acusados tuvieran el comportamiento de destruir o alterar los linderos del bien inmueble de la agraviado, para apropiarse total o parcialmente de este, teniendo en cuenta que en la Inspección Técnica Policial de fojas once trece, y en la inspección judicial de fojas ciento ochenta y nueve al cientos noventa y uno, no se constatado que acusados tuvieron la intención de destruir o alterar los linderos de la agraviada para apropiarse o parcialmente de este; solo existe un árbol de la especie shapaja, que fue talada y se cayó sobre una cerca de alambres de púas, sin que se haya destruido todo la cerca, solo fue aplastado un parte, asimismo no existe desplazamiento de la alambrada de un lugar a otro; por lo tanto no cumple con los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de usurpación. Que, el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, señala que la pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Que proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. De modo que para imponer una sanción se hace imprescindible que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el autor haya querido causar la usurpación.

- **Delito de daños.-** Que el delito que se imputa a los acusados se encuentra previsto en el artículo 206 inciso 4, concordante con el artículo 205 tipo base del Código Penal, que se materializa cuando el sujeto activo causa daños, destruye plantaciones o muerte de animales-, y con las diligencias y pruebas actuadas en autos, ha quedado probado que la acusada R.M.P.C, ha causado daños a las plantaciones de la agraviada, teniendo en cuenta que al ser interrogada a nivel policial y judicial, ha indicado que el predio donde se encontraba ubicado la planta de shapaja que causo daños al caer sobre la alambrada y plantas de cacao de la agraviada, es de su propiedad; y de acuerdo al peritaje de fojas cincuenta y ocho al setenta, practicado por el ingeniero Agrónomo M. C. P, y ratificado con acta de fojas doscientos uno, concluya que la planta de shapaja se cayó a consecuencia de la tala con hacha y el valor de los daños de plantación de cacao y la alambrada haciendo la suma de tres mil doscientos nuevos soles; de igual modo el perito Ingeniero Agrónomo Mario Adrián Inga Mendoza, designado por el juez, en el peritaje de fojas cuarenta al doscientos cuarenta y dos, ha concluido que los daños de la plantas de cacao y la alambrada asciende la suma de tres mil doscientos nuevos soles, ya que los daños deben valorizarse en la fecha en que se ha causado los daños y actual; y por su parte el perito César de la Cruz Bejarano en su informe pericial doscientos doce al doscientos catorce, ha concluido que el valor de pérdida evaluada asciende a la suma de ciento veinte nuevos soles, por una planta de cacao y otra parcialmente destruida, hechos su citados en el mes de julio del año dos mil

once; sin embargo no a valorizado el daño causado a la cerca de alambres de púas; por lo tanto este último peritaje no es completo; por lo tanto se evalúa con la reserva del caso.

Que, con las pruebas y diligencias actuadas en auto no ha quedado probado que los inculpados N.J.V. y J.Z.T.C, causaron daños a las plantas de cacao y cerca de alambre de la agraviada, teniendo en cuenta que al ser interrogados a nivel policial niegan los cargos formulados en su contra; asimismo en su declaración instructiva el acusado A.V.N.J, que corre de fojas ciento setenta y uno al ciento setenta y tres, niegan los cargos formulados en su contra, señalando que no a cortado los alambres de púas, y que la planta de shapaja se cayó por vejez, y que se hija política R.M.P.C, se encuentra en posesión del predio, donde se encuentra plantada la shapaja; de igual modo la acusada J.Z.C.T, en su declaración instructiva de fojas ciento setenta y cuatro al ciento setenta y seis , niega los cargo formulados en su contra, alegando que la planta de shapaja se cayó por la vajez, y por el volumen y peso causo daños. Sin embargo dos perritos, hecha referencia han señalado que la planta de chapajo se cayó a causa de la tacha con una hacha; por lo tanto resulta responsable de los daños la propietaria y posesionaria del perito colindante, que viene a ser R.M.P.C. en consecuencia al existir la sola imputación sin prueba que lo corrobore, deben ser absueltos de la acusación fiscal por falta de pruebas al acusado N.J.A.V y J.Z.C.T.

**b) Antijuricidad.-** Que, en autos ha quedado aprobado que la conducta de la acusada R.M.P.C es antijurídica, y ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible, ya que para causar daños a la plantas de cacao y a la cerca de alambres de púas de la agraviada, ha talado la planta de especie de chapaja.

**c) Respecto a la culpabilidad.-** Existen tres elementos:

- **Causa de imputabilidad.-** la acusada R.M.P.C, no es menor de edad no presenta ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.

- **Conciencia de la Antijuricidad.-** Que, en el caso de autos, se aprecia que la acusada R.M.P.C, ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable, consite en el delito de daño agravado es punible; que ya para la comisión de los hechos a talado la planta de especie chapaja, y al caer al suelo a causado daños a plantas de cacao y a la cerca de alambres de púas; quien además es propietaria del predio donde se encontraba la planta de shapaja. Que, si bien es cierto que la referida acusada al prestar su declaración a nivel policial y judicial niega los cargos formulados en su contra, alegando que el árbol de shapaja que se encontraba dentro de su propiedad ha caído por vejez; también es cierto que los peritos Ingeniero Agrónomo Moisés Cahuana Pérez, concluye que la plata de shapaja se cayó a consecuencia de la tala con hachay el valor de los daños en la plantas de cacao y alambre as asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles; de igual modo el perito Ingeniero Agrónomo Mario Adrián Inga Mendoza, designado por el Juez, en el peritaje de fojas doscientos cuarenta al doscientos cuarenta y dos, ha concluido que la shapaja fue derribada por la tacha con hacha en una parte y los

daños en las plantas de cacao y alambre asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles, ya que los daños deben valorizarse en la fecha en que se han causado los daños y actual.

**- Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.-** Con relación a este elemento, se tiene en cuenta que la acusada R.M.P.C, al encontrarse en su estado de derecho, se encontraba bajo el ius puniendi del estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la exigencia de poder actuar de otro modo; y en el presente caso, la procesada, le era exigible un proceder diferente, de no causar daños a las plantas y cercas de alambres de púas de la agraviada.

**10.- PANA.-** Que, para fijar la pena, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 del código pena:

**a) la naturaleza de la acción.-** Es eminentemente dolosa, puesto que la acusada R.M.P.C , tuvo la intención de causar daño a la propiedad de la agraviada, talando una planta de shapaja, y al caer al suelo aplastó a las plantas de cacao ya a la cerca de alambres de la agraviada. Es responsable de los daños, por ser la posesionaria y propietaria del predio, en donde se encontraba la planta de shapaja.

**b) el medio empleado.-** La acusada para causar el daño a talado la planta de shapaja, y al caer a aplastado la cerca de alambra y las plantas de cacao de la agraviada.

**c) la importancia de los derechos infringidos.-** Se evidencia que la acusada R.M.P.C, para causar los daños, no tuvo en cuenta la puesta en riesgo del bien jurídico protegido del patrimonio.

**d) las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.-** Que, los hechos ocurrieron sobre las plantas de cacao y de la cerca de alambre de púas, que divide al área del predio de la agraviada y de la acusada R.M.P.C.

**e) El móvil y fines.-** Los hechos se han producido por un móvil fútil; y y con la intención de causar daño a las plantas y a la cerca de alambre.

**f) Edad. Educación, situación económica y medio social.-**Que, la acusada R.M.P.C., tiene grado de educación superior, Técnico en Enfermería, tiene un ingreso mensual de ochocientos nuevos soles.

**g) Confesión sincera antes de haber sido descubierto.-** la referida acusada no es confesa.

## **11.- REPARACIÓN CIVIL.-**

Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado por el delito que asciende a la suma de tres mil doscientos nuevos soles; y a lo que dispone los artículos 92 y 93 del código penal.

## **12.- DECISIÓN:**

Por estos efectos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283,284 y 285 del código de Procedimientos Penales **FALLO.- A) CONDENADO** a R.M.P.C, con sus generales de ley que obra en autos, como autora convicta del delito contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados en agravio de J.S.V.A; a un año de pena privativa de libertad, sus pendiente condicionalmente; **FIJO:** a un año el plazo de prueba de la pena condicional; **FIJO:** las siguientes reglas de conducta: a)



concurrido al juzgado cada fin de mes para controlarse y justificarse sus actividades, b) no ausentarse de la localidad en que residen sin autorización del juez ;c) no concurrir a lugares de dudosa reputación como son bares donde se expenden licores y casas de juego de azar; todo bajo apercibimiento de aplicarse las alternativas previstas en el artículo 59 del Código Penal, FIJO: la suma de tres mil doscientos nuevos soles, que deberán pagar la sentencia a favor de la agraviada; B) ABSUELVO de la acusación fiscal por falta de prueba a los acusados **N.J.A.V, J.Z.C.T** y **R.M.P.C** por el delito contra el patrimonio de usurpación en agravio de J.S.V.A; en consecuencia consentida ejecutoriada que sea la presente sentencia; ANULESE los antecedentes policiales y judiciales que pudieran haber generado como consecuencia del presente proceso; C) ABSUELTO de la acusación fiscal por falta de pruebas a los acusados N.J.A.V y J.Z.C.T por el delito en la modalidad de daños en agravio de J.S.V.A; en consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia ANULESE sus antecedentes judiciales y policiales que pudieron haber generado como consecuencia de presente proceso; REMITASE copia de la presente sentencia al Instituto Nacional Penitenciario, al Registro de la Sala Mixta Descentralizada de la Merced-Chanchamayo, al jurado Nacional de Elecciones y al Registro de Central de Condenas del Distrito Judicial de Junín- Huancayo; DESE cumplimiento a lo que dispone los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Primera sala mixta descentralizada de la merced

Jr. Palca y Amazonas Telefax (064) 531604

EXP.N° :00152-2013-0-1505-SP-PE-01

PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO

IMPUTADO : R.M.P.y otro

DELITO : USURPACIÓN Y DAÑOS AGRABADOS

AGRAVIADO : J.S.V.A

### **SENTENCIA DE VISTA N° 164-2013**

#### **Resolución N° 26**

La Merced, once de noviembre

Del año dos mil trece.

**VISTO:** interviniendo como ponente el Juez superior Tafur Fuentes, conforme con lo opinado por el fiscal Superior en su dictamen de fojas treientos veintinueve al treientos treinta y dos; y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **I.Asuntó:**

Es de materia de pronunciamiento el recurso de apelación de fojas trescientos uno al trescientos cuatro, interpuesta por J.S.V.A contra la resolución número diecinueve que contiene la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil trece de fojas doscientos ochenta y ocho al doscientos noventa y ocho, en el extremo que se le fijara la reparación civil y en cuanto absuelven de la acusación fiscal a los inculcados por el delito de Usurpación Agravada; y recurso de apelación de fojas trescientos diecinueve al trescientos veinte, interpuesta por R.M.P.C, contra la resolución número diecinueve que contiene la fecha diez de mayo del dos mil trece de fojas doscientos ochenta y ocho al doscientos noventa y ocho, en el extremo que se le condena por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Daños agravados en agraviado de J.S.V.A.

##### **II.Fundamentos de la apelación:**

La apelación J.S.V.A cuenta su apelación resumidamente en los términos siguientes:

a) Está probado con el informe pericial de valorización los daños causados contra el patrimonio suscrito por el perito Ingeniero Moisés Cahuana Pérez el daño causado a la propiedad de la recurrente, el informe pericial suscrito por el Perito Judicial Cesar De La Cruz Bejarano, la que se encuentra corroborado con el peritaje de arte suscrito por el Ingeniero Mario Inga M.

d) Está probado con la declaración testimonial de M.P.B, quien ha manifestado que los procesados le están quitando terreno a la agraviada, por cuanto no están con el lindero de su casa y que están deslindando con peritos y ante el Agente Municipal del Anexo de Bellavista la que se encuentra

corroborando con la testimonial de A.M.G, en donde refiere que los procesados vienen introduciéndose a la propiedad de la agraviada y que en forma prepotente han realizado una zanja para perjudicar a la agraviada.

c) En el extremo de la reparación civil fijado en la sentencia, esta parte no se encuentra conforme con el monto fijado, por lo que solicita se le incremente el monto de la reparación civil por el daño causado.

La apelación R.M.P.C, por su parte, sentencia su apelación resumidamente en los términos siguientes:

i.- la recurrente nada tiene que ver con dicha investigación, por cuanto el día que se cayó el árbol de chapaja se encontraba en su trabajo como Técnico en Enfermería.

ii.- Su declaración a nivel policial y de Juzgado ha sido uniforme, por cuanto la recurrente el día veinticuatro de julio del dos mil once, como responsable del Puesto de Salud del Anexo de Santa María se encontraba entregando sus informes de las diferentes estrategias, es decir, no se encontraba en su domicilio consiguiente desconoce por completo sobre la caída de la planta de chapaja que se debió a la propia naturaleza por haber sido consumido por el gusano Shuri.

iii.- En la diligencia de inspección judicial el juzgador ha verificado que la planta de chapaja se había caído en el lindero de la supuesta agraviada (encima del alambrado de púas) y daño a una parte de la planta de cacao, es decir, no hubo intervención de persona alguna en la caída de dicha planta, no habiéndose constatado constado corte alguna de la planta, pues no se ha utilizado hacha ni serrucho, conforme pretende hacer aparecer la supuesta agraviada.

iv. al momento de la diligencia de Inspección Judicial el juzgador y los peritos verificaron que otras plantas de chapaja estaban también por caerse por estar siendo consumiendo por el gusano shuri.

### **III. Evolución jurídica de los hechos:**

#### **Primero: Hecho de imputación**

Conforme a la investigación preliminar se establece que los denunciados desde hace cuatros años a la fecha de denuncia vienen perturbando la posesión de la denunciante en su predio ubicado en el anexo de Bellavista Distrito de Coviriali Provincia de satipo. Asi mismo, la vienen hostigando acusándole de haber invadido su terreno colindante, tratando de ingresar a su predio con finalidad de apropiarse, llegando al extremo de romper las púas de alambre que sirve de cerco del perímetro del predio de la denunciante; no contento con ello, tumbaron el árbol de chapaja que se encuentra en el terreno de la denunciante R.M.P.C, habiendo caído el sembrío sobre el terreno de la denunciante causándole daños a sus plantaciones de cacao injerto. Asimismo, en e año dos mil nueve la denunciada J.C.T. ha construido una zanja en el terreno de su propiedad; sin embargo, en épocas de lluvia causan daños a las plantaciones a las plantaciones de la agraviada por que erosiona su terreno, hechos que se encuentran corroborados con la diligencia de inspección técnica policial llevada a cabo en el lugar de los hechos, donde se describe que: “la propiedad de la denunciante consta de un cerco de alambre de púas que se se encuentran tirados al piso a consecuencia de la caída de un árbol de chapaja,

**apreciándose algunos cortes en el árbol, se verifica una pequeña zanja que está en la propiedad de la denunciante J.C.R el mismo que a la fecha de inspección se encuentra seco”.** Del mismo modo conforme al informe de peritaje de de fojas cincuenta y seis de sus conclusiones se tiene: “**se contestó derribado del árbol de chapaja sobre el serco de alambres dañado seis plantas de cacao en plena producción, este corte fue hecho con hacha.se observo corte de alambre de la púa,** además existe una acequia dirigido a la parcela de la denunciante. El valor de los daños total es de tres mil doscientos nuevos soles”, habiendo materializado de esta manera la comisión de los delitos citados por parte de los denunciados: hechos deben ser esclarecidos en vía judicial.

**Segundo.** Los hechos imputados contra los acusados N.J.A.V, J.Z.C.T y R.M.P.C han sido calificados como delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación previsto en el artículo 202 inciso 1 del código penal, el cual señala: “será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años:1) El que para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo;

Esto configura cuando el agente con la firma intenta de apropiarse, adueñarse o adjudicarse del todo o en parte de un inmueble, destruyendo sus linderos.

La figura delictiva es susceptible de ser cometido solo por el agente que tiene la posesión de un inmueble vecino o colindante del inmueble invadido de la víctima. El agente colindante con la intención de adueñarse del inmueble vecino destruye las señales que conforman el lindero o límite del terreno.

**Tercero.- un aspecto importante en la sentencia,** es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el juzgador. Para ello hay que tener en cuenta que el derecho constitucional, la presunción de inocencia es la primera y principal garantía que el procedimiento penal otorga al ciudadano acusado. En consecuencia, si el principio de presunción de inocencia es destruido, al acreditarse el delito y la responsabilidad pena dentro de un proceso con garantía, se da pase a las aplicación de las sanciones penales. El derecho constitucional a la presunción de inocencia de la persona, impone constar que la sentencia condenatoria se fundamenta en auténticos actos de prueba así como la actividad probatoria de cargo se suficiente, para lo cual se hacen necesario que los medios probatorios legítimamente utilizan proporcionen un resultado suficiente relevador tanto el hecho punible como de la responsabilidad del acusado.

**Cuatro.-** del análisis de la sentencia vencida en grado de apelación y evaluación exhaustivamente los acusado se tienen que en autos no se ha logrado acreditar el delito de usurpación y la responsabilidad penal de los procesados N.J.A.V, J.C,T y R.M.P.C, previsto y señalado en el artículo 202° inciso 1 del código penal, conforme lo ha desarrollado el aquo y además con respecto a autos, se tiene que en el desarrollo del proceso solo se encuentra con la Inspección Técnico policial que obra a fojas once por la cual se hace mención que se ha llegado a observar en la propiedad de la agraviada

un árbol caído (shapaja), motivo por el cual se causó la rotura del alambre de púas, dañando algunas plantación de cacao, no existiendo dentro de la misma razón o evidencia por la que se infiere que el objetivo de los acusados era de apropiarse del bien inmueble de la agraviada. Asimismo, de fojas cincuenta y ocho y siguiendo obra el informe del peritaje emitido por el perito Ingeniero Agrónomo M.C.P, se observó que fue producido con hacha, el mismo que es observable a través de las fojas por el cual se evidencia corte en bisel y que posterior mente fuese invadido por gusanos como el shuri, detallado el total de plantones de cacao dañados producto del aplaste del mencionado árbol, valorizando el daño afectado por la suma de tres mil doscientos nuevos soles, informe de peritaje que posterior mente fue ratificado a fojas doscientos uno. Durante el desarrollo de la presente instrucción dicho informe no fue objeto de cuestionamientos algunos por ninguna de las parte, por lo que los daños ocasionados por la caída del árbol se proscribe toda posibilidad de cualquier por parte de los procesados mencionados precedentemente de apoderarse de la propiedad de la agraviada J.S.V.A, por lo que en el extremo de la absolución de los procesados N.J.A.V , J .Z.C.T y R.M.P.C, esta se encuentra dictada conforma a ley.

**Quinto.-** la prueba indiciaria es una prueba de contenido complejo constituida por tres elementos fundamentales: a) el inicio ha hecho o base de presunción, b) el hecho presumido o conclusión y por último, c) el anexo o relación que une el indicio o hecho base con su correspondiente conclusión. Mediante la prueba indiciaria lo que se obtiene es un razonamiento fundado que, una vez probada de los indicios o hechos base, proporciona un convencimiento respecto del hecho consecuente que se puede plasmar en la sentencia de modo que se racionalmente comprendido y compartido por todas las personas. Es decir que la prueba indiciaria no es un medio de prueba, pues se trata de una prueba en tanto resultado probatorio sobre la base de hechos probados y de un razonamiento. Es una prueba indirecta, por cuanto al a quo llega a dar por demostrado un hecho por la deducción que hace, mediante las reglas de la experiencia, de otro conocido.

Bajo el sustento expuesto precedentemente, se tiene que en el caso de autos, conforme a lo que se a actuado en sede preliminar, a nivel etapa instrucción y del juicio oral, existen suficientes pruebas indiciarias o indirectas que permiten concluir que el acusado participo en los hechos que ha sido materia de juzgamiento. Así tenemos de fojas veintisiete y siguientes, existe un proceso judicial sobre rectificación, delimitación de linderos entre la demandante (R.M.P.C) y demandada (J.S.V.A), recaída el expediente 235-2010 llevado acabo el segundo juzgado mixto de satipo, por lo que se advierte que entre las artes existente problemas respecto a los linderos de sus propiedades, desde hace buen tiempo.

**Sexto.-** Bajo lo expuesto precedentemente, analizado la pena impuesta a la procesada R.M.P.C por la comisión del delito contra el patrimonio, movilidad daños agravados, revisados los actuados, se advierte que existe suficientes pruebas de cargo no solo acreditan de los hechos objeto de imputación sino también la responsabilidad penal de la procesada R.M.P.C las cuales han sido adecuadamente

valoradas por A quo en la sentencia. Pues tal como es de verse de fojas cincuenta y ocho al sesenta, de informe de peritaje realizado por el perito Ingeniero Agrónomo M.C.P, quien ha señalado expresamente que el árbol cayó en propiedad de la a agraviada, producto de cortes con “hacha”, documentos que en el desarrollo de la presente causa no fue objeto de cuestionamiento alguno por la partes por lo que esta colegiado debe confirmar la recurrente al extremo apelado como es la pena impuesta a la procesada R.M.P.C pr el delito contra el patrimonio modalidad de daños de agravados. **Séptimo.-** con respecto a la reparación civil el artículo 93° del código penal, señala que la reparación comprende la restitución del bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios, así tenemos que:

- c) **La restitución del bien:** se trata en suma de restaura o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanzando bienes muebles o inmuebles.
- d) **La indemnización de daños y perjuicios:** lo regula el inciso 2 del articuo 93° del Código penal y comprende el resarcimiento de daños morales y materiales que se adicionan a la restitución de bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, materia y otros conceptos se atenderán al daño emergente lo mismo que el lucro cesante.

**Octavo.-** el proceso penal no solo tiene por objeto la pretensión penal, sino también la pretensión civil, Respecto a esta última, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza la satisfacción de interese que el Estado no puede dejar sin protección. La reparación civil, que legalmente defina el ámbito **del objeto civil** del proceso penal y está regulado por el artículo 93° del código penal, encuentre su fundamento en la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el cual debe comprenderse como aquellos efectos negativos que derivan de una lesión de interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no ´patrimoniales. Una concreta conducta ocasionar tanto daños patrimoniales, que consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica’ que debe ser reparada, radicadamente en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir, cuanto daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales- no patrimoniales- tanto de las personas naturales de las personas jurídicas.

**Noveno:** A efectos de determinarse el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que esta se sujete al **principio dispositivo**, en virtud del cual el juzgador debe limitar el monto de la pretensión civil introducida en el proceso **sea a través del representante del ministerio público o la parte civil**, a arriesgo de incurrir a un fallo **ultra petita**. sobre el particular sala penal permanente de la corte suprema de justicia de la Republica, apropósito del recurso de nulidad número tres mil setecientos-

dos mil cinco, expedido la ejecución suprema de la fecha siete de diciembre del dos mil cinco en cuyo sexto considerando establecido: que según el artículo noventa y tres del código penal la reparación civil comprende la destitución del bien o si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios a demás la reparación civil está en función al daño causado sin que en la concreción de su monto deba advertirse en las posibilidades económicas del responsable o su situación persona en tanto que esta se origina a reparar e indemnizar a la víctima por el daño generado por la conducta del responsable que monto la reparación civil integra objeto civil del proceso está regida por el principio dispositivo y por tanto el órgano jurisdiccional no puede sobrepasar el monto solicitado por quien introdujo a la pretensión en el modo forma y oportunidad fijada por la ley.

**DECIMO:** En el presente caso, el representante del ministerio público al emitir su dictamen acusatorio de fojas doscientos setenta y uno al doscientos setenta y siete ha solicitado la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. asimismo la parte civil haciendo valer su derecho previsto el artículo doscientos veintisiete del código de procedimientos penales mostrando su disconformidad con el monto de la reparación civil solicitando por el fiscal presenta escrito de fojas doscientos ochenta y cuatro al doscientos ochenta y seis solicitando quien se incremente el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles por el daño y perjuicio ocasionado cifra que no se encuentra respaldada por medio probatorio algunos que convalida por la suma total por lo sucedido ya que del informe del peritaje, que obra a fojas cincuenta y ocho al setenta esta consignada al monto afectado en cifra inferior a lo solicitado por la agraviada además la petición de monto de la reparación civil lo hace luego de emitido el dictamen acusatorio, cuando la oportunidad que debió peticionar era luego de que se constituya como parte civil en el mismo recurso por el que solicitaba constituirse como tal. ello con la finalidad de darle oportunidad que darle a los procesados de que ejercite su derecho a la defensa cuestionando refutando u observando el monto solicitado adjuntando medio de prueba alguno que consideraba pertinente en la que sentencia apelada para fijar el monto de la reparación civil ha tenido en cuenta el perjuicio ocasionado a la agraviada y a la circunstancia del evento sucedido fijando el monto de la reparación civil por el representante de ministerio publico resultando proporcional al daño irrogado por lo que debe confirmarse en ese extremo el monto de la reparación civil.

#### **IV. DECISION FINAL:**

Por estos fundamentos, **CONFIRMARON** la resolución numero diecinueve que contiene la sentencia de fecha diez de mayo del dos mil trece de fojas doscientos ochenta y ocho al doscientos noventa y ocho, **en el extremo** que se fija la reparación civil, **el extremo** que absuelve de la acusación fiscal de a los inculpados por el delito de usurpación agraviada; y **el extremo** que se condena a R.M.P.C, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de daños agravados en agravio de J.S.V.A, notificándose y los devolvieron.

Sres.

T.G

**T.F**

D.T.



#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados; en el Expediente N°:00152-2013-0-1505-SP-PE-01-Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°:

N°:00152-2013-0-1505-SP-PE-01, sobre: el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación y daños agravados Distrito Judicial de Junin- Satipo.2021. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Setiembre del 2021.

Cisneros Villar, Yezbith Taiz  
ORCID: 0000-0001-8842-9802